



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

MARTES 6 DE OCTUBRE DEL 2015. NUM. 33,851

Secretaría de Energía
Recursos Naturales,
Ambiente y Minas
MIAMBIENTE

TABLA DE CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL
EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS
NATURALES, AMBIENTE Y MINAS,

CONSIDERANDO: Que habiéndose emitido el Acuerdo No. 189-2009 del 7 de septiembre de 2009,

Sección A

Decretos y Acuerdos

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

A.	1
-----------	----------

CONSIDERANDO: Que la nueva Tabla de Categorización Ambiental constituye el instrumento de referencia que brinda una mejor y más completa información al usuario en relación a los proyectos, obras y actividades que están sujetos al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Ambiente de Centroamérica, reunidos en el ámbito de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) el 4 de Julio del 2002, acordaron que los países de Centroamérica modernizarán sus listas taxativas o de categorización, de todas las actividades productivas, según el Sistema Estadístico de las Naciones Unidas, denominada Clasificación Internacional Industrial Uniforme CIIU, con el objeto de avanzar hacia un proceso de modernización y armonización de los sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental de Centroamérica.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Ministros de Ambiente para el Fortalecimiento de los Sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental en Centroamérica, en su inciso b, señala que los países de la región impulsarán la definición de áreas ambientalmente frágiles a fin de ser tomadas en cuenta como parte del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), por medio del Proyecto EIA–Centroamérica, ejecutado por la Oficina Regional para Mesoamérica de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), publicó en el año 2006 el documento guía de referencia para el listado taxativo regional y la lista

regional de áreas ambientalmente frágiles, denominado “Instrumentos para la agilización, armonización y modernización de los sistemas de EIA en Centroamérica”, a fin de que se tomara en cuenta como parte del proceso de modernización de los sistemas de EIA de cada país.

CONSIDERANDO: Que en el marco del cumplimiento de la Ley de Simplificación Administrativa, se hace indispensable e improrrogable modernizar la Tabla de Categorización Ambiental, a fin de que sirva para ordenar todas las actividades, obras o proyectos, no solo por su Impacto Ambiental potencial, sino también por su riesgo; asimismo permite a todas la autoridades gubernamentales ordenadas bajo el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), de disponer de un listado de referencia a fin de estandarizar y armonizar las acciones de trámite administrativos de índole ambiental vinculados a permisos, autorizaciones y labores de control, según el cumplimiento del principio de proporcionalidad.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que en el marco de los Tratados de Libre Comercio ratificados por la República de Honduras se hace necesario ampliar y mejorar la información de la lista de actividades, obras y proyectos productivos a fin de que el país y sus autoridades estén preparados para atender las nuevas inversiones de desarrollo económico, favoreciendo así su inserción dentro del engranaje productivo nacional, como parte de una filosofía de reglas claras para todos y de desarrollo sostenible.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos: 255 de la Constitución de la República. 36, numerales 8); 116, 118, numeral 2); 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública. 5 y 78 de la Ley General del Ambiente 1 y 2 del Decreto 181-2007, 29,30, 31 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA).

ACUERDA:

Aprobar la siguiente:

TABLA DE CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 1. Objetivo

La Tabla de Categorización Ambiental tiene como objetivo fundamental la categorización de los proyectos que se encuentran categorizados por Sector, Subsector y actividad, obras o proyectos sujetos al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, así como clasificarlos

según su Impacto Ambiental potencial; además cumple la función de servir de base técnica para establecer la Categoría de riesgo ambiental de las actividades, obras o proyectos que se encuentran en operación, a fin de orientar a las diferentes autoridades reunidas en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), respecto a las acciones de trámites administrativos de índole ambiental vinculados a permisos, autorizaciones y labores de control, según el cumplimiento del principio de proporcionalidad.

Artículo 2. Uso de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Rev.4

La Tabla de Categorización Ambiental se ordena, siempre que sea posible, siguiendo el esquema de diseño del Sistema Estadístico de las Naciones Unidas, denominado Clasificación Internacional Industrial Uniforme de todas las actividades productivas, abreviado como CIIU (Rev.4), según su última revisión.

Como parte del proceso de elaboración de la Tabla de Categorización Ambiental las actividades que se consideren similares podrán ser agrupadas, siguiendo criterios ambientales. Cuando esta labor se realiza, los números de las actividades que se agrupen se indicarán en la Tabla de Categorización Ambiental.

Las actividades, obras o proyectos que a criterio de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), y en cumplimiento de lo establecido en la Ley General del Ambiente, deben ser incluidos en la Tabla de Categorización Ambiental, pese a no encontrarse en el CIIU (Rev.4) y por tanto no disponer

de código CIIU (Rev.4), serán incluidos y se caracterizarán por no presentar dicho código.

Artículo 3. Parámetros para Establecer Dimensiones de las Actividades, Obras o Proyectos

Con el fin de establecer un dimensionamiento o magnitud entre las actividades, obras o proyectos se establecen una serie de parámetros, el número de empleados que podría tenerse, según el caso, entre otros.

Siempre que sea aplicable, el número de empleados será utilizado como base de referencia para dimensionar la actividad, obra o proyecto, tal y como se señala en la Tabla de Categorización Ambiental.

Artículo 4. Categorización Ambiental

Las actividades, obras o proyectos se ordenan de acuerdo al Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) vigente, en cuatro (4) diferentes Categorías (1, 2, 3, y 4) tomando en cuenta los factores o condiciones que resultan pertinentes en función de sus dimensiones, características conocidas de actividades en operación, naturaleza de las acciones que desarrolla, sus impactos ambientales potenciales o su riesgo ambiental.

Artículo 5. Categoría 1

La Categoría 1, corresponde a proyectos, obras o actividades consideradas de Bajo Impacto Ambiental Potencial o Bajo Riesgo Ambiental.

Las actividades, obras o proyectos cuyas dimensiones según el parámetro utilizado, se encuentren por debajo de

la Categoría 1, corresponden a las actividades calificadas como de Muy Bajo Impacto Ambiental Potencial o de Muy Bajo Riesgo Ambiental, por tanto no son objeto de trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, salvo que se localicen dentro de un área ambientalmente frágil implica un ascenso automático a la Categoría inmediata superior, debiendo aplicar por tanto los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental que señala la reglamentación vigente.

Todos aquellos proyectos, obras o actividades que por su naturaleza, estén por debajo de Categoría 1, a petición de parte interesada, MIAMBIENTE extenderá Constancia de No Requerir Licencia Ambiental.

Artículo 6. Categoría 2

La Categoría 2, corresponde a proyectos, obras o actividades, consideradas de Moderado Impacto Ambiental Potencial o Moderado Riesgo Ambiental.

Artículo 7. Categoría 3

La Categoría 3, corresponde a proyectos, obras o actividades, consideradas de Alto Impacto Ambiental Potencial o Alto Riesgo Ambiental.

Artículo 8. Categoría 4

La Categoría 4, corresponde a proyectos, obras o actividades, consideradas de Muy Alto Impacto Ambiental Potencial o Muy Alto Riesgo Ambiental. Los megaproyectos de desarrollo se consideran como parte de esta Categoría.

Artículo 9. Sectores, Subsectores y actividades productivas

Las actividades, obras o proyectos se dividen en Sectores Productivos, los que a su vez, se subdividen en Subsectores Productivos.

La agrupación de las actividades en Sectores y Subsectores productivos se realiza según la lógica de la Clasificación CIIU (Rev.4) y también, según la práctica conocida en el país. Las actividades incluidas en un Sector y Subsector productivo, presentan elementos comunes respecto a las acciones que desarrolla en la materia prima que procesa o respecto a los productos que genera.

Artículo 10. Umbrales para Separación de Categorías

Las diferentes Categorías de la Tabla de Categorización Ambiental, se definen considerando los umbrales o límites derivados de la revisión de listas o tablas similares vigentes anteriormente en el país, así como la revisión de propuestas regionales centroamericanas. Todo esto como parte de un proceso de revisión sistemática realizado por la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE) en conjunto con un grupo de expertos en la materia por Sector.

Artículo 11. Abreviaciones sobre Unidades de Dimensionamiento

A fin de dar una mejor explicación sobre las unidades o parámetros de dimensionamiento utilizados en la Tabla de Categorización Ambiental, en el Anexo 1 de este Acuerdo se enlistan dichas unidades y una explicación de cada una.

Artículo 12. Áreas Ambientalmente Frágiles

En el Anexo 2 de este Acuerdo, se presenta la Lista de Áreas Ambientalmente Frágiles que se definen para la República de Honduras.

La definición de las áreas ambientalmente frágiles, es el espacio geográfico que en función de sus condiciones de geoaptitud, capacidad de uso de suelo o de ecosistemas que lo conforman, o bien de su particularidad sociocultural, presentan una capacidad de carga limitada y, por tanto limitantes técnicas para su uso y para la realización de proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad.

Artículo 13. Tabla de Categorización Ambiental

En el Anexo 3 de este Acuerdo, se presenta la Tabla de Categorización Ambiental de las actividades, obras o proyectos sujetos a un proceso de evaluación y control ambiental, según lo establecido en la Ley General del Ambiente y otras legislaciones vigentes relacionadas.

Artículo 14. Actividades dentro de Áreas Ambientalmente Frágiles

La localización de cualquier proyecto, obra o actividad en un espacio geográfico calificado, según la Tabla de Categorización Ambiental del Anexo 2 de este Acuerdo, como un Área Ambientalmente Frágil, implicará para los proyectos a desarrollarse en estas áreas y que no se encuentran dentro de las actividades de la Tabla de Categorización Ambiental, y que son de Muy Bajo Impacto Ambiental o Muy Bajo Riesgo Ambiental se considerarán como Categoría 1. Las Categorías 1, 2 y 3 establecidas en dicha Tabla, implicarán un ascenso automático a la Categoría inmediatamente superior debiendo aplicar por

tanto, los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental que señala la reglamentación vigente.

Artículo 15. Actividades no incluidas en la Tabla de Categorización Ambiental

Todo proyecto, obra o actividad que no esté incluido en la Tabla de Categorización Ambiental, pero que a criterio de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), por medio de la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA), sea susceptible de degradar o contaminar el ambiente con Bajo, Moderado, Alto y Muy Alto Impacto Ambiental Potencial o Bajo, Moderado, Alto y Muy Alto Riesgo Ambiental, será requerido para que solicite su Licencia Ambiental.

Artículo 16. Actividades del Sector Agrícola

Los proyectos, obras o actividades a que se refiere la Tabla de Categorización Ambiental en los Sectores Agropecuario y Forestal, se entiende que se desarrollan en áreas aptas para esta actividad, identificados por un Plan de Ordenamiento Territorial o en predios ecológicamente intervenidos, según dictamen técnico de la entidad correspondiente; caso contrario estos proyectos se identificarán siempre como Categoría 4 y deberán cumplir con todos los requisitos establecidos para esta Categoría.

Artículo 17. Uso de la Tabla de Categorización Ambiental

Los usuarios y el público en general, podrán consultar la Tabla de Categorización Ambiental a fin de determinar el Sector, Subsector, Actividad y la Categoría de Impacto Ambiental potencial o de riesgo ambiental a que pertenece una determinada actividad, obra o proyecto.

En el caso de que se requiera realizar un trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá seguirse el procedimiento técnico que establezca el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) vigente. Será obligación del interesado, demostrar que la actividad, obra o proyecto que se tramite corresponde a la Categoría en cuestión.

En caso de que una determinada actividad, obra o proyecto no pueda ser localizada en la Tabla de Categorización Ambiental, se deberá proceder a consultar de forma escrita a la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), la que responderá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 18. Uso de la Tabla de Categorización Ambiental por los Miembros del SINEIA

Las Categorías establecidas en la Tabla de Categorización Ambiental, serán el instrumento bajo el cual se regirán los Miembros del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA); sólo en los casos establecidos en el **Artículo 15. Actividades no incluidas en la Tabla de Categorización Ambiental**, de este Acuerdo, se establece el juicio técnico de los Analistas Ambientales de la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) para categorizar un proyecto, obra o actividad.

Artículo 19. Clarificación en caso de Actividades que Apliquen para más de una Categoría

Cuando un mismo proyecto incluya dos o más actividades definidas en este listado, la categorización del

proyecto será determinada por aquella actividad que esté incluida en la Categoría superior.

Artículo 20. Mejora y Modernización de la Tabla de Categorización Ambiental

La Tabla de Categorización Ambiental podrá ser mejorada y modernizada sólo por la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), como parte de los instrumentos técnicos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA). Dicha revisión se realizará con una periodicidad máxima de cuatro (4) años. Las solicitudes de ajuste por parte de los interesados deben presentarse por escrito a la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) a través de Secretaría General con los debidos fundamentos técnicos que sustenten la petición. La misma puede ser respecto a la categorización de un Subsector o una actividad en específico, o en su defecto para la inclusión de una nueva actividad.

Artículo 21. Glosario de términos técnicos principales

- a. Ambiente o Medio Ambiente: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, en permanente modificación por la acción humana o natural, y que afectan o influyen sobre las condiciones de vida de los organismos, incluyendo al ser humano.
- b. Área de Localización del Proyecto: Superficie de terreno afectada directamente por las obras o actividades tales como el área de construcción,

instalaciones, caminos, sitios de almacenamiento, disposición de materiales y otros.

- c. Área Ambientalmente Frágil: Espacio geográfico que en función de sus condiciones de geoaptitud, capacidad de uso del suelo o de ecosistemas que lo conforman, o bien de su particularidad sociocultural, presenta una capacidad de carga limitada, y por tanto, limitantes técnicas para su uso y para la realización de proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad.
- d. Cambio de Uso de la Tierra: se refiere a aquellas actividades para cuya ejecución se debe cambiar la actividad previa que se desarrolla en el terreno en cuestión. Por ejemplo, el cambio de la actividad agropecuaria de ganadería a cultivo, o de cultivo a actividad urbana, o de bosque a actividad agropecuaria, entre otros.
- e. Impacto Ambiental: Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocados por acción de los seres humanos o fenómenos naturales en un área de influencia definida.
- f. Impacto Ambiental Potencial: Efecto positivo o negativo latente que podría ocasionar una acción humana sobre el medio físico, biológico y social. Puede ser preestablecido, de forma aproximativa, en virtud de la consideración de riesgo ambiental o bien de una acción humana similar que ya está en operación.

g. Megaproyecto: Se entiende como megaproyecto el conjunto de actividades que impliquen el desarrollo de obras cuyos impactos directos, de índole ambiental, económico, social y/o cultural sean de alcance, ya sea para la comunidad donde se desarrolla como para el país; una característica de los megaproyectos es que se constituyen de componentes cuyas dimensiones son similares a las de acciones humanas que el proceso de EIA tramita de forma individual, pero que dada su magnitud y su correlación son un megaproyecto y no un conjunto de proyectos aislados.

Se incluyen como parte de esta Categoría, actividades tales como generación hidroeléctrica, explotación minera metálica, explotación petrolera, gas y grandes obras de infraestructura, entre otras. Por su naturaleza, los megaproyectos pueden ser separados por MIAMBIENTE como de tipo estratégico o no estratégico (de implicancia a nivel nacional) o no (de implicancia a nivel local o comunitario).

h. Principio de Prevención: toda acción humana tiene asociado un Riesgo o Impacto Ambiental que es inherente a su naturaleza y la serie de procesos que involucra, lo que razonablemente permite predecir su alcance ambiental y adoptar medidas para minimizar o evitar su impacto negativo.

i. Principio de Proporcionalidad: Los mecanismos de Licenciamiento Ambiental así como de su control y Seguimiento, deben ser proporcionales al grado de Riesgo o Impacto Ambiental que caracteriza la acción humana en cuestión.

j. Riesgo Ambiental: Daños que pueden producirse por factores del entorno, ya sean propios de la naturaleza o provocados por actividades o errores humanos que ocasionan diversos efectos con consecuencias de riesgo de impacto ambiental en el medio ambiente ya sean leves, moderadas o graves.

ANEXO 1

UNIDADES Y PARÁMETROS DE DIMENSIONAMIENTO UTILIZADOS EN LA TABLA DE CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL

NO.	UNIDAD DE MEDIDA	EXPLICACIÓN	OBSERVACIÓN
1	Tn / día	Toneladas por día de material que será procesado por la actividad.	
2	ft-tablares/ mes	Pies tablares por mes es la unidad de medida de volumen utilizada para medir la madera aserrada.	
3	ha	Hectárea, equivalente a 10.000 metros cuadrados de superficie.	
4	Cabezas (de animales)	Número de animales (reses, cerdos, aves, y otros).	
5	m	Metros lineales.	

No.	UNIDAD DE MEDIDA	EXPLICACIÓN	OBSERVACIÓN
6	km	Kilómetro, medida de longitud que indica distancia y equivales a 1000 metros	
7	m ²	Metro Cuadrado es la unidad de medida para un área de un proyecto o dimensión establecida, ejemplo, área a construir.	Si la edificación es de varios pisos, la superficie se multiplica por el número de pisos.
8	m ³	Metro cúbico es el volumen de material (mineral, por ejemplo) a procesar.	
9	m ³ /año	Es la cantidad de metros cúbicos procesados por la actividad por año.	
10	l / día	Litros por día es la cantidad de producto a procesar medido en el volumen.	
11	l	Unidad de medida de volumen de sustancia líquida a procesar.	
12	Kv	Kilovoltios, medida potencial eléctrica, que es igual a 1000 voltios	
13	Número de usuarios	Número de suscriptores o receptores del servicio.	
14	kg	Kilogramos, unidad de masa del Sistema Internacional que equivale a 1000 gramos	
15	Tn / día	Toneladas por día de material que será procesado por la actividad.	
16	Especies CITES	Especies identificadas en las listas internacionales como en peligro de extinción.	
17	QQ/ Semana	Quintales por semana del grano que será procesado por la actividad.	

No.	UNIDAD DE MEDIDA	EXPLICACIÓN	OBSERVACIÓN
18	Artesanal	Objeto hecho a mano con técnicas tradicionales	
19	Beneficiado minero	Conjunto de operaciones empleadas para el tratamiento de minas y minerales por medios físicos y mecánicos, con el fin de separar los componentes valiosos de los constituyentes no deseados con el uso de las diferencias en sus propiedades.	
20	Pulpa, Pasta de papel	La pulpa de celulosa o pasta de celulosa es el material hecho a base de madera más utilizado para la fabricación de papel.	

ANEXO 2

TABLA DE ÁREAS AMBIENTALMENTE FRÁGILES

Número	Tipo de Espacio Geográfico	Grado de Limitante y Patrón restrictivo
1	Parques Nacionales.	Limitación muy alta hasta prohibitiva.
2	Reservas Forestales.	Limitación alta.
3	Zonas Protectoras.	Limitación alta y restrictiva para muchas actuaciones productivas.
4	Reservas Biológicas.	Limitación muy alta.
5	Refugios de Vida Silvestre.	Limitación alta y restrictiva para muchos tipos de actuaciones productivas.
6	Humedales.	Limitación muy alta hasta prohibitiva.
7	Monumentos naturales.	Limitación alta y restrictiva para muchas actuaciones productivas.
8	Cuerpos y cursos de agua naturales.	Limitación alta y restrictiva para muchas actuaciones productivas.
9	Áreas de protección de cursos de agua naturales y de nacientes o manantiales permanentes.	Limitación alta y restrictiva para muchas actuaciones productivas.
10	Zona marítimo – terrestre o litoral marina o lacustre según lo establecido en la legislación vigente.	Limitación alta a moderada y restrictiva para algunas actuaciones productivas.
11	Áreas con cobertura boscosa natural.	Limitación alta y restrictiva para muchas actuaciones productivas.
12	Áreas de recarga acuífera de valor estratégicas formalmente definidas por las autoridades en mapas.	Limitación alta y restrictiva para muchas actuaciones productivas.
13	Áreas donde existen recursos arqueológicos, arquitectónicos, científicos o culturales considerados patrimonio formalmente definido por la legislación y establecidos por las autoridades competentes.	Limitación alta a moderada y restrictiva para algunas actuaciones productivas.
14	Áreas de Reservas Indígenas.	Limitación alta a moderada y restrictiva para algunas actuaciones productivas.

Número	Tipo de Espacio Geográfico	Grado de Limitante y Patrón restrictivo
15	Áreas consideradas bajo condiciones de alta a muy alta susceptibilidad a las amenazas naturales formalmente establecidas por las autoridades correspondientes.	Limitación alta y restrictiva para muchas actuaciones productivas.
16	Áreas con pendientes mayores al 60%.	Limitación alta a moderada y restrictiva para algunas actuaciones productivas que impliquen el desarrollo de infraestructura.
17	Áreas definidas como ambientalmente frágiles dentro de los Planes Reguladores o estudios de Planificación Regional que sean de carácter oficial.	Limitación alta a moderada y restrictiva para algunas actuaciones productivas.

ANEXO 3

TABLA DE CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL

SECTOR 01. AGROPECUARIO									
SECTOR 01. AGROPECUARIO, SUBSECTOR A. CULTIVOS									
SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 01. AGROPECUARIO	A. Cultivos	001. Cultivo de cereales, riego por goteo	Cultivo de cereales, riego por goteo(sorgo, maíz, trigo, avena, centeno, cebada)	111	01A001	3 - 30 ha	>30 ha		
		002. Cultivo de cereales, riego por gravedad	Cultivo de cereales, riego por gravedad (sorgo, maíz, trigo, avena, centeno, cebada)	111	01A002	3-10 ha	10-30 ha	>30 ha	
		003. Cultivo de arroz, riego por inundación	Cultivo de arroz, riego por inundación, por inundación	112	01A003	3-5 ha	5-10 ha	>10 ha	
		004.Cultivo de arroz, por secoano	Cultivo de arroz, por secoano	112	01A004	3-15 ha	15-30 ha	>30 ha	
		005.Cultivo de hortalizas, riego por goteo	Cultivo de hortalizas, riego por goteo. Hortalizas (lechuga, brócoli, espinacas coles, tomate, berengena, pepino y otras hortalizas) Riego por goteo	113	01A005	5-20 ha	>20 ha		
		006.Cultivo de hortalizas, riego por aspersión	Hortalizas (lechuga, brócoli, espinacas coles, tomate, berenjena, pepino y otras hortalizas) Riego por aspersión	112	01A006	5-15 ha	>15 ha		
		007.Hortícolas y Vegetales Riego por gravedad	Hortalizas (lechuga, brócoli, espinacas coles, tomate, berenjena, pepino y otras hortalizas) Riego por gravedad	113	01A007	3-10 ha	10-20 ha	>20 ha	
		008.Cultivo de melones y sandías, riego por goteo	Cultivo de melones y sandías, riego por goteo. Plantaciones de melón y sandia riego por goteo	113	01A008		5-20 ha	>20 ha	

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 01. AGROPECUARIO	A. Cultivos	009. Cultivo de melones y sandía con riego por goteo y planta procesadora	Plantaciones de melón y sandía y planta procesadora	113	01A009			TODAS	
		010.Planta procesadora para frutas y hortalizas	Planta procesadora para frutas y hortalizas		01A010		TODAS		
		011.Plantas torrefactoras de granos (cacao, café y otros)	Plantas torrefactoras de granos (cacao, café y otros). Tipo de combustible	1079	01A011		Combustible biomásico	Combustible fósil	
		012.Secadoras de granos (maíz, frijol, trigo, sorgo, arroz, café y soya)	Secadoras de granos (maíz, frijol, trigo, sorgo, arroz, café y soya). Tipo de combustible	SC	01A012		Combustible biomásico	Combustible fósil	
		013.Cultivo de caña de azúcar con cosecha con quema, ingenio azucarero y cogeneración de energía	Plantación, producción, cosecha con quema y transformación de la caña de azúcar (Ingenio Azucarero) y cogeneración de energía a partir de combustible biomásico/fósil	114, 1072	01A013				TODAS
		014.Cultivo de caña de azúcar con cosecha sin quema, ingenio azucarero y cogeneración de energía	Plantación, producción, cosecha sin quema y transformación de la caña de azúcar (Ingenio Azucarero) y cogeneración de energía a partir de combustible biomásico/fósil	114, 1073	01A014			TODAS	
		015.Cultivo y cosecha de caña de azúcar con quema, por riego por goteo	Cultivo y cosecha de caña de azúcar con quema, por riego por goteo	114	01A015	5-40 ha	40-80	>80	
		016.Cultivo y cosecha de caña de azúcar con quema, por riego por aspersión	Cultivo y cosecha de caña de azúcar con quema, por riego por aspersión	114	01A016	5-20 ha	20-30 ha	>30 ha	
		017.Cultivo y cosecha de caña de azúcar con quema, por riego por gravedad	Cultivo y cosecha de caña de azúcar con quema, por riego por gravedad	114	01A017	5-10 ha	10-15 ha	>15 ha	
		018. Cultivo y cosecha de caña de azúcar sin quema, por riego por goteo	Cultivo y cosecha de caña de azúcar sin quema, por riego por goteo	114	01A018	5-50 ha	50-90	>90	

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 01. AGROPECUARIO	A. Cultivos	019.Cultivo y cosecha de caña de azúcar sin quema, por riego por aspersión	Cultivo y cosecha de caña de azúcar sin quema, por riego por aspersión	114	01A019	5-30 ha	30-50 ha	>50 ha	
		020.Cultivo y cosecha de caña de azúcar sin quema, por riego por gravedad	Cultivo y cosecha de caña de azúcar sin quema, por riego por gravedad	114	01A020	5-20 ha	20-40 ha	>40 ha	
		021.Ingenio azucarero	Transformación de la caña de azúcar (ingenio azucarero) y cogeneración de energía a partir de combustible biomásico/fósil	1072	01A021			TODAS	
		022.Vivero de palma africana y piñón, riego por aspersión	Etapas de vivero cuando no forme parte integral del proyecto	126	01A022	3-5 H	>5 ha		
		023.Viveros de palma africana y piñón, plantación, centros de acopio, producción y transformación de la fruta (planta procesadora) y cogeneración de energía a partir de biomasa	Incluye viveros, plantación, centros de acopio, producción y transformación de la fruta (planta procesadora) y cogeneración de energía a partir de biomasa	126 1040	01A023			TODAS	
		024.Viveros de palma africana y piñón, plantación, centros de acopio, producción y transformación de la fruta (planta procesadora)	Incluye viveros, plantación, centros de acopio, producción y transformación de la fruta (planta procesadora)	126 1040	01A024			TODAS	
		025.Plantaciones de palma africana y piñón para producción de la fruta	Plantaciones de palma africana y piñón para producción de la fruta		01A025	5-15 H	15-30 ha	30-100 ha	>100 ha
		026.viveros y plantación de cacao, centros de acopio, planta procesadora	Incluye viveros, centros de acopio, producción y transformación de la fruta (planta procesadora)	127, 129,1040, 1074	01A026	3-20 ha	20-30 ha	>30 ha	
		027.Plantaciones de cacao	Plantaciones de cacao para producción de la fruta	127, 129,1040, 1075	01A027	3-20 ha	20-30 ha	>30 ha	

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 01. AGROPECUARIO	A. Cultivos	028.Elaboración y transformación de cacao	Bebidas, chocolate, aceites	1040, 1076	01A028	PE	ME/GE		
		029.Cultivos de frutas, riego por goteo	Plátano, banano, dátiles, piña, cítricos	122	01A029	10 - 30 ha	>30 ha		
		030.Cultivos de frutas, riego por aspersión	Plátano, banano, dátiles, piña, cítricos	122	01A030	5-30 ha	30-50 ha	>50 ha	
		031. Cultivo de Tabaco Incluye viveros, centros de acopio, planta procesadora	Incluye viveros, centros de acopio, producción y transformación de tabaco (planta procesadora)	SC	01A031	3-5 ha	5-10 ha	>10 ha	
		032.Cultivo de gramíneas para biomasa	Cultivo de gramíneas para biomasa	11	01A032	>25 ha	>25 - 100 ha	> 100 ha	
		033. Viveros y plantación de café, centros de acopio, Beneficio tradicional húmedo, planta torrefactora y secadoras de café	Incluye viveros, plantación, centros de acopio, Beneficio tradicional húmedo, planta torrefactora y secadoras de café	127	01A033	3-10 ha	10-20 ha	>20 ha	
		034.Viveros y plantación de café, centros de acopio, Beneficio ecológico, planta torrefactora y secadoras de café	Viveros y plantación de café, centros de acopio, Beneficio ecológico, planta torrefactora y secadoras de café	127	01A034	10-20 ha	20-50 ha	>50 ha	
		035.Cultivo de café en suelos intervenidos, beneficio ecológico, secadora, torrefactora y vivero	Cultivo de café en suelos intervenidos o desnudos, beneficios con reciclado de agua, tratamiento de aguas mieles, secadora, torrefactora y vivero	110,127,1079	01A035	3-20 ha	20-60 ha	>60 ha	
		036.Cultivo de café en suelos intervenidos, beneficio tradicional, secadora, torrefactora y vivero	Cultivo de café en suelos intervenidos o desnudos, beneficios sin reciclado de agua, tratamiento de aguas mieles, secadora, torrefactora y vivero	110,127,1079	01A036	3-15 ha	15-25 ha	>25 ha	
		037.Cultivo de café, beneficio ecológico, secadora, torrefactora y vivero	Cultivo de café tradicional, beneficios con reciclado de agua, tratamiento de aguas mieles, secadora, torrefactora y vivero	110,127,1079	01A037	3-15 ha	15-25 ha	>25 ha	

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 01. AGROPECUARIO	A. Cultivos	038.Cultivo de café, beneficio tradicional, secadora, torrefactora y vivero	Cultivo de café tradicional, beneficios sin reciclado de agua, tratamiento de aguas mieles, secadora, torrefactora y vivero	110,127,1079	01A038	3-10 ha	10-20 ha	>20 ha	
		039.Cultivo de café en suelos intervenidos y beneficio ecológico	Cultivo de café en suelos intervenidos o desnudos, beneficios con reciclado de agua, y tratamiento de aguas mieles	1271079	01A039	<3-18 ha	18-50 ha	>50 ha	
		040.Cultivo de café en suelos intervenidos y beneficios tradicionales	Cultivo de café en suelos intervenidos o desnudos, beneficios sin reciclado de agua, sin tratamiento de aguas mieles	127, 1079	01A040	3-15 ha	15-40 ha	>40 ha	
		041.Cultivo de café y beneficios tradicionales	Cultivo de café tradicional, beneficios sin reciclado de agua, sin tratamiento de aguas mieles	127, 1079	01A041	3-12 ha	12-30 ha	>30 ha	
		042.Cultivo de café y beneficio ecologico	Cultivo de café tradicional, beneficios con reciclado de agua, y tratamiento de aguas mieles	127, 1079	01A042	3-15 ha	15-40 ha	>40 ha	
		043.Cultivo de café tradicional	Cultivo de café tradicional	127	01A043	3-12 ha	12-30 ha	>30 ha	
		044.Cultivo de café en suelos intervenidos	Cultivo de café en suelos intervenidos o desnudos	127	01A044	<3-18 ha	18-50 ha	>50 ha	
SECTOR 01. AGROPECUARIO, SUBSECTOR B. AGROINDUSTRIAL									
SECTOR 01. AGROPECUARIO	B. Agroindustrial	001.Beneficiado tradicional	Beneficios sin reciclado de agua, y tratamiento de aguas mieles (quintales / semana)	1079	01B001	10 a 40	> 40 - 320	>320	
		002.Beneficiado ecológico	Beneficios con reciclado de agua, y tratamiento de aguas mieles (quintales / semana)	1079	01B002	40 a 500	> 500		
		003.Plantas Industriales para descascaramiento, desgrane y empaque de productos agrícolas.	Plantas Industriales para descascaramiento, desgrane y empaque de productos agrícolas.	140	01B003	PE	ME y GE		

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 01. AGROPECUARIO	B. Agroindustrial	004.Servicios de aspersión aérea	Aspersión de agroquímicos de forma aérea.	161	01B004		Todas		
		005.Servicios de aspersión terrestre	Aspersión de agroquímicos de forma terrestre	161	01B005		Todas		
		006.Centro de Acopio rural de productos de cultivos agrícolas	Productos de cultivos agrícolas en general	161	01B006	TODOS			
		007.Extracción de sal utilizando el sol para evaporar agua	Extracción de sal utilizando el sol para evaporar agua	893, 1079	01B007	5 - 10 ha	> 10 - 20 ha	> 20 ha	
		008.Extracción de sal utilizando calor por combustión para evaporar el agua	Extracción de sal utilizando calor por combustión para evaporar el agua	893, 1080	01B008			TODAS	
SECTOR 01. AGROPECUARIO, SUBSECTOR C. ZOOTECNIA									
SECTOR 01. AGROPECUARIO	C. Zootecnia	001Proyecto extensivo de ganado bobino lechero, centro de acopio para transformación de la leche	Potreros para alimentación de ganado lechero, sala de ordeño, área de procesamiento de lácteos.	141, 1050	01C001	>50-100 ha	>100-300 ha	>300 ha	
		002.Proyecto estabulado para ganado bovino lechero, centro de acopio y transformación	Establos para alimentación de ganado lechero, sala de ordeño, área de procesamiento de lácteos.	1050	01C002	>100 - 200 cabezas	>200 - 500 cabezas	>200 - 500 cabezas	
		003.Ganado bovino Lechero extensivo	Producción de leche con alimentación del ganado en potreros, sala de ordeño, por número de cabezas de ganado	141	01C003	>50-100 ha	>100-300 ha	>300 ha	

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 01. AGROPECUARIO	C. Zootecnia	004.Ganado bovino lechero intensivo	Producción de leche con alimentación del ganado en establos, sala de ordeño, por número de cabezas de ganado	141	01C004	>100 - 200 cabezas	>200 - 500 cabezas	> 500 cabezas	
		005Proyecto extensivo de ganadería bovina que incluye, ganado de leche y ganado de engorde, reproducción, sala de ordeño, planta de transformación de la leche y rastro	Producción de leche, carne y reproducción de ganado alimentando en potreros, sala de ordeño, planta de transformación de la leche y rastro (puede incluir los cuartos fríos)	141, 1010, 1050	01C005		>50-200 ha	>200 ha	
		006.Proyecto intensivo de ganadería bovina que incluye, ganado de leche y ganado de engorde, reproducción, sala de ordeño, planta de transformación de la leche y rastro	Producción de leche, carne y reproducción de ganado alimentando en establos, sala de ordeño, planta de transformación de la leche y rastro (puede incluir los cuartos fríos)	141, 1010, 1051	01C006		>100 - 400 cabezas	> 400 cabezas	
		007.Proyecto extensivo de ganado de engorde y rastro	Ganado de engorde alimentando en potreros , y rastro (puede incluir los cuartos fríos)	141, 1010	01C007		>50-200 ha	>200 ha	
		008.Proyecto intensivo de ganado de engorde y rastro	Ganado de engorde alimentando en establos, y rastro (puede incluir los cuartos fríos)	141, 1011	01C008		>100 - 400 cabezas	> 400 cabezas	
		009.Proyecto extensivo de ganado de engorde	Cría en potreros de ganado de engorde	141	01C009	>50-100 ha	>100-300 ha	>300 ha	
		010.Proyecto intensivo de ganado de engorde	Cría en establo de ganado de engorde	141	01C010	>100 - 200 cabezas	>200 - 500 cabezas	>500 cabezas	

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 01. AGROPECUARIO	C. Zootecnia	011.Proyecto extensivo de ganado de doble propósito	Producción de leche y carne alimentando el ganado bovino en potreros y sala de ordeño	141	01C011	>50-100 ha	>100-300 ha	>300 ha	
		012.Proyecto intensivo de ganado de doble propósito	Producción de leche y carne alimentando el ganado bovino en establo y sala de ordeño	41, 1010, 105	01C012	>100 - 200 cabezas	>200 - 500 cabezas	>500 cabezas	
		013.Rastros, conservación de la carne y elaboración de productos cárnicos	Infraestructura para sacrificar reces, área de conservación de carnes, área de elaboración de productos cárnicos. Número de cabezas sacrificadas por semana.	1010	01C013		>30- 150 cabezas por semana	> 150 cabezas por semana	
		014.Ganadería de especies mayores y menores, sala de ordeño, planta de transformación de la leche, rastro, área de conservación y elaboración de productos cárnicos	Especies mayores (bovino, otros), especies menores (conejos, cabros, cerdos, ovejas entre otros). Puede incluirse cuartos fríos.	141, 144, 145,1010, 1050, 5610	01C014			TODAS	
		015.Rastros para diferentes especies de ganado	Mataderos que realizan actividades de matanza de: bovino y cerdos Número de cabezas por semana	1010	01C015		>30- 150 cabezas por semana	> 150 cabezas por semana	
		016.Centros de acopio de productos cárnicos de diferentes especies para su transformación	Preparación y envasado de carne, producción de carne fresca, refrigerado o congelado cortes, producción de carne seca, salada o ahumado, producción de productos cárnicos. Elaboración de grasas y aceites comestibles	1010	01C016			TODAS	
		017.Cría y reproducción de cerdos	Cría y reproducción de cerdos	145	01C017	>100 - 500 Cerdos	> 500 Cerdos		
		018.Cría de ovejas y cabras	Cría de ovejas y cabras	144	01C018	>100 - 500 Ovejas	> 500 Ovejas		

SECTOR 01. AGROPECUARIO, SUBSECTOR D. ACUICULTURA									
SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 01. AGROPECUARIO	D.Acuicultura	001.Granjas acuícolas (peces, moluscos, bivalvos) en agua dulce con jaulas flotantes natural	Jaulas flotantes en el mar, granjas acuícolas (peces, moluscos, bivalvos, padrotes en cultivos controlados a cielo abierto.	321, 322	01D001	< 0.5 ha	0.5 -1	1 ha - 3	> 3 ha
		002.Granjas acuícolas (peces, moluscos, bivalvos) en agua dulce natural con jaulas flotantes	Jaulas flotantes en lagos, lagunas y embalses. Granjas acuícolas (peces, moluscos, bivalvos, padrotes en cultivos controlados a cielo abierto.	321, 1020	01D002				TODAS
		003.Actividad acuícola fuera de cuerpos de agua naturales	Estanques artificiales, alevines, padrotes en cultivos controlados a cielo abierto.	322	01D003	1 – 5 ha	> 5 - 10 ha	> 10 - 20 ha	> 20 ha
		004.Granjas acuícolas (peces, moluscos, bivalvos) fuera de cuerpos de aguas naturales. Elaboración y conservación de pescado, bivalvos, crustáceosy moluscos	Granjas acuícolas (peces, moluscos, bivalvos) en cuerpos de agua naturales de aguas de mar Elaboración y conservación de pescado, bivalvos y moluscos, producción de productos de pescado, crustáceos y moluscos, producción de harina de pescado para consumo, producción de harinas y otras sustancias solubles de pescado.	322, 1020	01D004			1 - 20 ha	> 20 ha
		005.Conservación de pescado, bivalvos, crustáceos y moluscos (Planta empacadora) y elaboración de productos alimenticios	Conservación de pescado, bivalvos y moluscos, elaboración de productos alimenticios a partir de pescado, crustáceos y moluscos, producción de harinas	1020	01D005			TODAS	
		006.Producción de harina	Producción de harina de pescado y camarón	1020	01D006			TODAS	
		007.Finca para cultivo de camarón	Cultivo de camarones.	321	01D007	0,25 – 5 ha de espejo de agua	> 5 - 10 ha de espejo de agua	> 10 - 20 ha de espejo de agua	> 20 ha de espejo de agua

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 01. AGROPECUARIO	D.Acuicultura	008.Fincas para cultivo de camarones, planta procesadora y laboratorios para cultivo de larvas	Cultivo de camarones, planta procesadora y laboratorio para cultivo de larvas	321, 1020	01D008			1 - 20 ha	> 20 ha
SECTOR 01. AGROPECUARIO, SUBSECTOR E. AVÍCOLA									
SECTOR 01. AGROPECUARIO	E. Avícola	001.Producción de aves de engorde	Galpones, bodegas de almacenamiento de alimento, suministros, materiales y equipo, área administrativa, cafetería, fosas de mortalidad y/o incineradores. Número de aves	146	01E001	>10000-75000 aves	>75,000 – 150,000 aves	>150,000 aves	
		002.Producción de reproductoras	Galpones, bodegas de almacenamiento de alimento, suministros, materiales y equipo, área administrativa, cafetería, fosas de mortalidad y/o incineradores. Número de aves	146	01E002	>5000-50000 aves	>50,000 – 150,000 aves	> 150,000 aves	
		003.Producción de huevo fértil	Galpones, bodegas de almacenamiento de alimento, suministros, materiales y equipo, área administrativa, cafetería, fosas de mortalidad y/o incineradores. Número de aves	146	01E003	>5000-50000 aves	>50,000 – 150,000 aves	> 150,000 aves	
		004.Producción de huevo comercial	Galpones, bodegas de almacenamiento de alimento, suministros, materiales y equipo, área administrativa, cafetería, fosas de mortalidad y/o incineradores. Número de aves	146	01E004	>10000-75000 aves	>75,000 – 150,000 aves	>150,000	
		005.Planta de proceso industrial	Rastro, empacadora y cuarto frío. Número de aves procesadas o sacrificadas / día	1010	01E005	>500-30000 aves	> 30000 – 80,000 aves	> 80,000-aves	

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 01. AGROPECUARIO	E. Avícola	006.Planta de incubación huevo fértil	Área de ubicación de incubadoras, planta de generación de energía, bodegas, incinerador. Número de aves nacidas / día	146	01E006		TODAS		
SECTOR 01. AGROPECUARIO, SUBSECTOR F. APÍCOLA									
SECTOR 01. AGROPECUARIO	F.Apícola	Apicultura	Tamaño del apiario por número de cajas	149	01F001	> 40 cajas			
SECTOR 02. FORESTAL									
SECTOR 02. FORESTAL, SUBSECTOR A. PRODUCCIÓN DE PLÁNTULAS									
SECTOR 02 FORESTAL	A. Producción de Plántulas	001.Producción de especies forestales y no forestales producidas en invitro	Bancos de germoplasma o laboratorio de germoplasma para reproducción de plantas	SC	02A001		≥ 100,000 plántulas		
SECTOR 02. FORESTAL, SUBSECTOR B. INDUSTRIA MADERERA									
SECTOR 02 FORESTAL	B. Industria Maderera	001.Plantel de Venta de Productos Forestales (Deposito)	Sitios para venta de madera donde se realizan cortes y cepillado de madera, incluye sierra pequeña para corte de madera y cepilladora	SC	02B001	TODAS			
		002.Aserraderos móviles	Industria primaria de aserrío con sierra de banda o circular y astilladora (chipiadora).	1610	02B002		TODAS		
		003.Industria estacionaria de aserrío y transformación de la madera	Industria primaria de aserrío con sierra de banda y/o circular, descortezadora, astilladora (chipiadora), curadora, secadora (madera dimensionada, secado y curado postes, estacas, nasas, clip, rampla, palillo, pallets), fabricación de tableros aglomerados y ebanistería.	1610	02B003			TODOS	

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 02 FORESTAL	B. Industria Maderera	004.Aserraderos estacionarios	Procesar o dimensionar madera con sierra de banda y/o circular, astilladora (chipiadora). a partir de madera en rollo y timbrada, secado y curado	1610	02B004			TODAS	
		005.Talleres de transformación secundaria con uso de pinturas o químicos	Fabricación de productos secundarios de madera: muebles, enchapados, nasas, palillos, clips, fabricación de tableros aglomerados, entre otros	1610	02B005		5,000 - 40,000 pies tablares por mes.	>40,000 pies tablares por mes.	
		006.Talleres de transformación secundaria sin uso de pinturas o químicos	Fabricación de productos secundarios de madera: muebles, enchapados, nasas, palillos, clips, fabricación de tableros aglomerados, entre otros	SC	02B006	5,000 - 40,000 pies tablares por mes.	>40,000 pies tablares por mes.		
		007.Fabricación de postes y láminas u hojas de madera.	Fabricación de postes curado y secado y fabricación de enchapados de madera (formica, cartón comprimido, tableros aglomerados, plywood, astillas de madera)	1621	02B007			TODOS	
		008.Industria forestal secundaria para la elaboración de láminas u hojas de madera.	Fabricación de enchapados de madera (formica, cartón comprimido, tableros aglomerados, plywood)	1621	02B008		TODAS		
SECTOR 02. FORESTAL, SUBSECTOR C. PRODUCCIÓN DE CARBÓN									
SECTOR 02 FORESTAL	C. Producción de carbón	001.Producción de carbón vegetal.	Producción de carbón vegetal.	SC	02C001	1– 10,000 Kg./mes	>10,000 – 20000 Kg./mes	> 20,000 Kg./mes	

SECTOR 02. FORESTAL, SUBSECTOR D. FABRICACIÓN PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL									
SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 02 FORESTAL	D. Fabricación de papel y productos de papel	001.Fabricación de papel carbón.	Fabricación de papel carbón en rollos y hojas.	1701	02D001			TODAS	
		002.Fabricación de papel y cartón.	Fabricación de papel revestido, satinado, engomado y laminado, y cartón a partir de pasta de madera o pulpa.	1701	02D002		ME	GE	
		003.Fabricación de pasta de madera.	Fabricación de pasta de madera como base para artículos de papel, cartón y derivados.	1701	02D003			TODAS	
		004.Fabricación de artículos de papel y cartón.	Fabricación de artículos de papel de uso higiénico personal, uso doméstico, papel de oficina, usos postales, papel tapiz, papel para producto de envasado a base de pasta de papel moldeado, fabricación de tapas, carretes y otros.	1709	02D004		ME	GE	
SECTOR 03.MINERO									
SECTOR 03. SUBSECTOR A. EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS									
SECTOR 03.MINERO	A. Explotación de Mineral No Metálico	001. Extracción a cielo abierto y aglomeración de minas de carbón Mineral Lignito	Excavación para extracción, centro de acopio, triturado y beneficiado de Lignito	0520	03A001				TODAS
		002. Extracción a cielo abierto de minas de carbón Mineral Lignito	Excavación para extracción, centro de acopio de Lignito	0520	03A002				TODAS
		003. Extracción subterránea y aglomeración de minas de carbón Mineral Lignito.	Excavación para extracción, centro de acopio, triturado y beneficiado de Lignito	0520	03A003				TODAS
		004. Extracción subterránea de minas de carbón Mineral Lignito	Excavación para extracción, centro de acopio de Lignito	0520	03A004				TODAS
		005. Extracción a cielo abierto y aglomeración de minas de carbón Mineral Turba.	Excavación para extracción, centro de acopio, triturado y beneficiado de Turba	0892	03A005				TODAS

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 03.MINERO	A. Explotación de Mineral No Metálico	006. Extracción a cielo abierto de minas de carbón Mineral Turba.	Excavación para extracción, centro de acopio de Turba	0892	03A006				TODAS
		007. Extracción subterránea y aglomeración de minas de carbón Mineral Turba.	Excavación para extracción, centro de acopio, triturado y beneficiado de Turba	0892	03A007				TODAS
		008. Extracción subterránea de minas de carbón Mineral Turba	Excavación para extracción, centro de acopio de Turba	0892	03A008				TODAS
		009. Fabricación de briquetas de carbón de piedra	Fabricación de briquetas de carbón de piedra	0510	03A009			TODAS	
		010. Extracción a cielo abierto, acopio y trituración de material rocoso	Extracción a cielo abierto, acopio y trituración material rocoso o suelto para la construcción, piedra de talla, arcilla, talco, caliza	0810	03A010			Menor 50,000 m³/año	Mayor a 50,000 m³/año
		011. Extracción a cielo abierto de material rocoso	Extracción de material rocoso o suelto para la construcción, piedra de talla, arcilla, talco, caliza, mármol, dolomita y grava	0810	03A011			Menor 50,000 m³/año	Mayor a 50,000 m³/año
		012. Extracción a cielo abierto, acopio, trituración y elaboración de productos de concreto de material aluvial (arena, piedra, limo y otros materiales)	Extracción a cielo abierto, acopio, trituración y elaboración de productos de concreto (bloques, alcantarillas y otros) de material aluvial (arena, piedra, limo y otros materiales)	SC	03A012			3650–50,000m³ / año	Mayor a 50,000 m3/año
		013. Extracción a cielo abierto, acopio, trituración de material aluvial (arena, piedra, limo y otros materiales)	Extracción a cielo abierto, acopio, trituración de material aluvial (arena, piedra, limo y otros materiales)	SC	03A013			3650–50,000m³ / año	Mayor a 50,000 m³/año
		014. Extracción a cielo abierto de material aluvial (arena, piedra, limo y otros materiales)	Extracción y acopio de material aluvial (arena, piedra, limo y otros materiales)	SC	03A014			3650–50,000m³ / año	Mayor a 50,000 m³/año

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 03.MINERO	A. Explotación de Mineral No Metálico	015. Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	1421	03A015			TODAS	
		016. Extracción de sal.	En minas y marina	1422	03A016	marina		minas	
		017. Explotación de minas y canteras de asbestos, feldespatos, y otros minerales.	Explotación de minas y canteras de asbestos, feldespatos y otros minerales. Mica, cuarzo, piedras semipreciosas y preciosas y otros minerales no metálicos.	721	03A017			TODAS	
		018. Gasificación del carbón.	Gasificación del carbón, en el sitio de extracción.	0620	03A018				TODAS
SECTOR 03, SUBSECTOR B, EXPLOTACIÓN DE MINERAL RADIOACTIVO									
SECTOR 03.MINERO	B. Explotación de Mineral Radioactivo	001. Extracción subterránea o a cielo abierto almacenamiento y procesamiento de minerales de Uranio, Torio, y otros minerales radiactivos.	Extracción subterránea o a cielo abierto. Excavación para extracción, centro de acopio, triturado y beneficiado de minerales de uranio y torio.	0721	03B001				TODAS
		002. Extracción subterránea o a cielo abierto almacenamiento de minerales de Uranio, Torio y otros minerales radioactivos.	Extracción subterránea o a cielo abierto. Excavación para extracción, centro de acopio, triturado y beneficiado de minerales de uranio y torio.	0721	03B002				TODAS
SECTOR 03, SUBSECTOR C. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS METÁLICAS									
SECTOR 03.MINERO	C. Explotación de Minas y Canteras Metálicas	001. Extracción a cielo abierto y aglomeración de Minerales metálicos	Excavación para extracción, centro de acopio, triturado, beneficiado de Minerales metálicos, patios de lixiviación	0729	03C001			Artesanal	TODAS, menos la artesanal
		002. Extracción a cielo abierto de minerales metálicos	Excavación para extracción, centro de acopio de Minerales metálicos	0729	03C002			Artesanal	Todas, menos la artesanal

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 03.MINERO	C. Explotación de Minas y Canteras Metálicas	003. Extracción subterránea y aglomeración de Minerales metálicos	Excavación para extracción, centro de acopio, triturado, beneficiado de Minerales metálicos, patios de lixiviación	0729	03C003			Artesanal	TODAS, menos la artesanal
		004. Extracción subterránea de Minerales metálicos	Excavación para extracción, centro de acopio de Minerales metálicos	0729	03C004			Artesanal	TODAS, menos la artesanal
SECTOR 03, SUBSECTOR D, BENEFICIADO Y TRITURADO									
SECTOR 03.MINERO	D. Beneficiado y Triturado	001. Centros de Acopio para exportación e importación marítima de Carbón mineral, Óxido de Hierro y otros Minerales.	Centros de Acopio portuario para exportación e importación marítima de Carbón mineral, Óxido de Hierro y otros Minerales	SC	03D001			TODAS	
		002. Plantas de Beneficiado de productos mineros metálicos	Plantas de beneficiado que no forma parte de un proyecto de extracción mineral y el proceso de recuperación y refinado genera aguas residuales industriales con metales pesados	SC	03D002				TODAS
		003. Plantas de Beneficiado de productos mineros metálico, beneficiado en seco	Plantas de beneficiado que no forma parte de un proyecto de extracción minera y el proceso de recuperación y refinado se realiza en seco.	SC	03D003			TODAS	
		004. Plantas de triturado de minerales metálicos y no metálico	Plantas de triturado que no forma parte de un proyecto de extracción minera.	SC	03D004			TODAS	
SECTOR 03, SUBSECTOR E. EXPLORACIÓN DE MINERAL RADIOACTIVO									
SECTOR 03.MINERO	E. Exploración de Mineral Radioactivo	001. Exploración de minerales de uranio y torio, con apertura de acceso al proyecto	Exploración (apertura de acceso, perforación, Campamentos, otros) de minerales de uranio y torio.	0721	03E001			TODAS	

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 03.MINERO	E. Exploración de Mineral Radioactivo	002. Exploración de minerales de uranio y torio, sin apertura de acceso al proyecto	Exploración (perforación, Campamentos, otros) de minerales de uranio y torio.	0721	03E002		TODAS		
SECTOR 03, SUBSECTOR F. EXPLORACIÓN DE MINAS Y CANTERAS METÁLICAS									
SECTOR 03.MINERO	F. Exportación de Minas y Canteras Metálicas	001. Exploración de Minas y Canteras Metálicas	Exploración de yacimientos de Minerales metálicos. Minas en operación, con apertura de caminos dentro de la zona concesionada.	0729	03F001	0.5-5 km	> 5 Km		
		002. Exploración de Minas y Canteras Metálicas	Exploración de yacimientos de Minerales metálicos. Nuevos proyectos mineros, con apertura de caminos dentro de la zona concesionada.	0729	03F002			TODAS	
SECTOR 04. PETRÓLEO GAS E HIDROCARBUROS									
SECTOR 04. PETRÓLEO GAS E HIDROCARBUROS, SUBSECTOR A. PETRÓLEO Y GAS									
SECTOR 04. PETRÓLEO GAS E HIDROCARBUROS	A. Petróleo y Gas	001. Exploración y prospección de petróleo y gas natural en tierra firme	Labores de prospección y de exploración de yacimientos de hidrocarburos y gas natural en tierra firme (Prospección y Exploración con perforación)	0610/0620	04A001				TODAS
		002. Exploración y prospección de petróleo y gas natural en altamar sin perforación.	Labores de prospección y de exploración de yacimientos de hidrocarburos y gas natural sin incluir perforación. (Batimetría, sísmico, aerogravimetría, muestra de fondo y sedimento marino)	0610/0620	04A002			TODAS	

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 04. PETRÓLEO GAS E HIDROCARBUROS	A. Petróleo y Gas	003. Exploración y prospección de petróleo y gas natural en altamar con perforación.	Labores de prospección y de exploración de yacimientos de hidrocarburos y gas natural con perforación. (Batimetría, sísmico, aerogravimetría, muestra de fondo y sedimento marino y pozos de exploración)	0910	04A003				TODAS
		004. Explotación, extracción de petróleo y actividades relacionadas en tierra firme	Pozos de Explotación, oleoductos, planteles de almacenamiento, muelles petroleros.	0610	04A004				TODAS
		005. Explotación, extracción de petróleo y actividades relacionadas en altamar.	Pozos de Explotación, oleoductos, planteles de almacenamiento terrestre, plataformas marinas (sin procesos de refinación), muelles petroleros.	0610	04A005				TODAS
		006. Exploración y prospección de gas natural en tierra firme	Labores de prospección y de exploración de yacimientos de gas natural en tierra firme (Prospección y Exploración con perforación)	0910	04A006				TODAS
		007. Exploración y prospección de gas natural en altamar sin perforación.	Labores de prospección y de exploración de yacimientos de gas natural sin incluir perforación. (Batimetría, sísmico, aerogravimetría, muestra de fondo y sedimento marino)	0620	04A007				TODAS

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 04. PETRÓLEO GAS E HIDROCARBUROS	A. Petróleo y Gas	008. Exploración y prospección de gas natural en altamar con perforación.	Labores de prospección y de exploración de yacimientos de gas natural con perforación. (Batimetría, sísmico, aerogravimetría, muestra de fondo y sedimento marino y exploración con perforación)	0620	04A008				TODAS
		009. Explotación, extracción de gas natural (producción), y actividades relacionadas en tierra firme.	Pozos de Explotación, gaseoductos, planteles de almacenamiento, muelles petroleros de gas natural	0620	04A009				TODAS
		010. Explotación, extracción de gas natural (producción), y actividades relacionadas en alta mar.	Pozos de Explotación, gaseoductos, planteles de almacenamiento, plataformas de almacenamiento (no refinación), muelles petroleros de gas natural	0620	04A010				TODAS
		011. Refinerías de petróleo.	Refinerías de petróleo (limpieza del petróleo previo al almacenamiento)	2320	04A011				TODAS
SECTOR 04. PETRÓLEO GAS E HIDROCARBUROS, SUBSECTOR B. HIDROCARBUROS									
SECTOR 04. PETRÓLEO GAS E HIDROCARBUROS	B. Hidrocarburos	001. Tanques de almacenamiento de hidrocarburos.	Para distribución, comercialización, o consumo propio de hidrocarburos.	5210	04B001	De 1,000 litros. hasta 25,000 litros	>25,000 –100,000 litros	>100,000 – 300,000 litros	>300,000 litros
		002. Almacenamiento de combustibles sólidos	Para distribución, comercialización, o consumo propio.	5210	04B002		hasta 30,000 toneladas anuales	Mayor a 30,000 toneladas anuales	
		003. Terminales de hidrocarburos	Terminales de hidrocarburos que incluye Muelle y tanques de almacenamiento.	5210	04B003				TODAS

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 04. PETRÓLEO GAS E HIDROCARBUROS	B. Hidrocarburos	004. Fabricación de coque a partir de refinación de petróleo o carbón mineral.	Fabricación de coque a partir de refinación de petróleo o carbón mineral.	2310	04B004				TODAS
		005. Fabricación de productos de la refinación del petróleo	Fabricación de productos de la refinación del petróleo, diesel, gasolina, kerosene, asfalto, bunker, LPG, Jet fuel y otros	2320	04B005				TODAS
		006. Expendio de combustibles. Estaciones de servicio (gasolineras).	Expendio de combustibles. Estaciones de servicio (gasolineras).	5050	04B006			TODAS	
		007. Expendio de combustibles. Estaciones de servicio (gasolineras) que incluye tienda de conveniencia, cambios de aceite y car wash.	Expendio de combustibles. Estaciones de servicio (gasolineras) que incluye tienda de conveniencia, cambios de aceite y car wash.	4930	04B007			TODAS	
		008. Expendio de combustibles. Estaciones de servicio (gasolineras) que incluye tienda de conveniencia.	Expendio de combustibles. Estaciones de servicio (gasolineras) que incluye tienda de conveniencia.	4930	04B008			TODAS	
		009. Redes para la distribución de gas	Redes para la distribución de gas, distribución de gas mediante tubería para conexiones domiciliarias.	3520	04B009			TODAS	
		010. Gasoductos	Tubería para conducción de gas del lugar de producción al embarque o del lugar de desembarque al refinado.	3520	04B010			hasta 1,000 metros lineales	>1000 metros lineales
		011. Oleoductos y gasoductos	Tubería para conducción de petróleo y gas del lugar de producción al embarque o del lugar de desembarque al refinado.	3520	04B011				TODAS

Sección “B”

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de Secretaria General, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No.791-2015 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. VISTO: Para resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 707-2015, de fecha 30 de julio del 2015, presentado por el Abogado MARIO FERNANDO SANTOS RIVERA, con carnet de colegiación No. 9790, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad PRODUCTOS DE CONSUMO POPULAR, S.A. DE C.V. (PROCONSUMO). **RESULTA:** Que en fecha treinta (30) de julio del dos mil quince (2015), esta Secretaría de Estado emitió la resolución N° 707-2015, Resolviendo: 1) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el RECURSO DE REVISIÓN Y SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUIDOR, interpuesto por la Abogada FANNY RODRIGUEZ DEL CID, con carnet de colegiación N°. 7919, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad SCA CONSUMIDOR MEXICO, S.A. DE C.V. y SANCELA, S.A. DE C.V., en virtud que la Sociedad Mercantil SANCELA, S.A. DE C.V., no es titular del derecho subjetivo o que tiene interés legítimo, para pretender impugnar la Resolución No. 401-2015 de fecha 16 de abril del año 2015; sin embargo es la Sociedad Mercantil SCA CONSUMIDOR MEXICO, S.A. DE C.V., la que tiene derecho subjetivo o interés legítimo afectado por ser la empresa concedente, en la Licencia de Distribuidor Exclusivo, otorgada mediante la Resolución impugnada, 2) ANULAR EN

SU TOTALIDAD la Resolución No. 401-2015 de fecha 16 de abril del año 2015, por haberse otorgado la LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO, a favor de la Sociedad Mercantil PRODUCTOS DE CONSUMO POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROCONSUMO), como concesionaria de la concedente SCA CONSUMIDOR MEXICO, S.A. DE C.V., por haber concurrido las siguientes circunstancias: a) Que de la revisión efectuada al Expediente Administrativo No. 1802015, contentivo de la Solicitud de Licencia de Distribuidor, se aprecia que la resolución impugnada, fue emitida con manifiesto error que afecta el fondo, en vista que la licencia de distribuidor otorgada se encuentra fundamentada en una carta que no fue debidamente legalizada y en virtud que en dicha carta se expresó exclusividad, la licencia fue otorgada por esta Secretaría de Estado, en forma exclusiva y cuando el peticionario, la había solicitado en forma no exclusiva; b) Que en el presente Recurso de Revisión, tanto la Sociedad Mercantil SCA CONSUMIDOR MEXICO, S.A. DE C.V., como la sociedad PRODUCTOS DE CONSUMO POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROCONSUMO), no acreditaron que la relación de distribución a la fecha se encuentra efectiva; c) Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, el concesionario actúa siempre por, cuenta del concedente y al haberse interpuesto el presente recurso de revisión por la Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil SCA CONSUMIDOR MEXICO, S.A. DE C.V., queda claro, que la empresa concesionaria PRODUCTOS DE CONSUMO POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROCONSUMO), compareció a esta Secretaría de Estado a solicitar la Licencia de Distribuidor por su propia cuenta. **CONSIDERANDO:** Que en fecha diecinueve (19) de

agosto del dos mil quince (2015), el Abogado MARIO FERNANDO SANTOS RIVERA, bajo número de colegiación 9790, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad PRODUCTOS DE CONSUMO POPULAR, S.A. DE C.V. (PROCONSUMO), interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 707-2015, argumentando lo siguiente: PRIMERO: Mediante la Resolución número 707-2015 dictada por esa Secretaría de Estado en fecha treinta 30 de julio del dos mil quince se anuló totalmente la resolución número 401-2015 de fecha 16 de abril de dos mil quince, mediante la cual se le otorgó a mi representada una licencia de distribuidor de carácter exclusivo para distribuir en Honduras los productos de “SCA CONSUMIDOR MEXICO, S.A. DE C.V.” Para ello, la Resolución número 707-2015 se basó en tres premisas, que refuto de la manera siguiente: 1) Que la Resolución 401-2015 fue emitida con manifiesto error que afecta el fondo ya que se emitió en base a una carta no legalizada en donde se expresaba que la relación era “exclusiva”, en virtud de la cual esa Secretaría extendió la licencia de distribuidor a nombre de PROCONSUMO en forma exclusiva, a pesar de que la peticionaria NO LA SOLICITO, con esa característica. Refutación: a) INCOMPETENCIA DE ESA SECRETARÍA DE ESTADO: Esa Secretaría de Estado, es incompetente para decretar la nulidad de la licencia de distribuidor emitida a favor de mi representada y de su inscripción, utilizando el procedimiento del Recurso de Revisión como Recurso, regulado por los Artículos 129-136 y 141-145 de la Ley de Procedimiento Administrativo ya que para ello, se basó en hechos que no fueron alegados por la parte recurrente en su Recurso de Revisión. Por ende, si lo que esa Secretaría de Estado, pretendía era anular la resolución DE OFICIO, en base a hechos NO ALEGADOS por la parte recurrente, debió basar su resolución en los Artículos 119 al 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo que regulan la Revisión del Acto por Vía Administrativa, PERO NO LO HIZO ASÍ, sino que se basó en los artículos que regulan el Recurso de Revisión en Vía de Recurso. De hecho, lo alegado por

“SANCELA, S.A. DE C.V.” y “SCA CONSUMIDOR MEXICO, S.A. DE C.V.”, en su Recurso de Revisión fue que la relación entre ellas y mi representada se basaba en un contrato, mismo que no fue reconocido como válido por esa Secretaría de Estado, y no en la real y efectiva prestación del servicio, como lo establece el Artículo 2 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. Por ello, la anulación de la licencia de mi representada en base a HECHOS NO ALEGADOS POR LA PARTE RECURRENTE, se debe regir a lo establecido en el TÍTULO CUARTO, de la Ley de Procedimiento Administrativo que regula la REVISIÓN DE OFICIO Y NO POR LA REVISIÓN EN VIA DE RECURSO, YA QUE ESTA CAUSAL DE NULIDAD NO SE BASA EN NINGÚN ARGUMENTO PRESENTADO POR LA PARTE RECURRENTE, SINO QUE EN UNA SUPUESTA CAUSAL ESTABLECIDA “DE OFICIO” POR ESA SECRETARIA ESTADO. Al respecto, los artículos 119 y 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo dicen: “Artículo 119.- La declaración de nulidad de los actos enumerados en el Artículo 34, se harán, de oficio y en cualquier momento, por el órgano que dictó el acto, o por el superior, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República”. “Artículo 120.- En los demás casos, la Administración, solamente podrá revisar de oficio sus propios actos que declaren o reconocen derechos, con arreglo a lo que disponen los artículos siguientes”. En el presente caso, lo que hizo esa Secretaría de Estado fue admitir un Recurso de Revisión interpuesto por dos solicitantes privados, ignorar totalmente sus argumentos y luego decretar una nulidad en base a UN HECHO QUE LAS PARTES RECURRENTES NI SIQUIERA ALEGARON, que es: la invalidez de una carta mediante la cual se reconocía a PROCONSUMO, como la distribuidora para Honduras, con carácter exclusivo y por tiempo indefinido de “SCA CONSUMIDOR MEXICO, S.A. DE C.V.”. Como la parte recurrente NO ALEGO LA INVALIDEZ DE LA CARTA ARRIBA REFERIDA, SE ENTIENDE QUE LA MISMA FUE

ACEPTADA POR ELLA. Al Respecto, el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Artículo 121.- El órgano que dictó el acto podrá anularlo cuando infrinja manifiestamente la Ley, **siempre que no aparezca firme y consentido**” (la negrilla y subrayado son míos). Así, como en el presente caso la resolución 401-2015 emitida por esa Secretaría de Estado estaba firme y la carta en que se basa, FUE ACEPTADA POR LA PARTE RECURRENTE, AL NO IMPUGNARLA, TAMBIÉN FUE CONSENTIDA, razón por la cual, no cabe anular la licencia de mi representada en base a esa carta. A consecuencia de todo lo anterior, la RESOLUCIÓN NÚMERO 707-2015 dictada por esa Secretaría de Estado en fecha 30 de julio de dos mil quince 2015 es inválida, PUES CARECE DE SUSTENTO LEGAL al haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido para ello. De hecho, al emitirla, esa Secretaría de Estado ni se refirió a los Artículos 119 al 128 de la Ley de procedimiento Administrativo que rigen las nulidades de oficio, sino que se cita los artículos 129 al 135 de dicha ley, que rigen la Revisión en Vía de Recurso. En base a esos artículos, esa Secretaría de Estado anuló la licencia de mi representada SUSTENTÁNDOSE EN UN HECHO QUE NO FUE ARGUMENTADO POR LA PARTE RECURRENTE, SINO QUE MAS BIEN, ACEPTADO POR ESTA. Siendo eso así, esa resolución en INVÁLIDA puesto que así lo dice el Artículo 34, preámbulo y letra “c” de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que ocurre la “invalidez de un acto administrativo cuando es “dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido”, como efectivamente ha ocurrido en el presente caso. b) FALTA DE SUSTENTO LEGAL DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA. Por otra parte, en el presente caso, el no legalizar una carta no es causal para anular la licencia de mi representada, puesto que su petición y la emisión de la licencia a su favor se basó en lo establecido en el Artículo 2 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras

que dice: “Artículo 2.- Son concesionarios, cualquiera que sea la denominación que adopten, las personas naturales o jurídicas nacionales que, **por contrato o por la real y efectiva prestación del servicio, representen, distribuyan o agencien los productos o servicios de un concedente o principal, nacional o extranjero, en forma exclusiva o no, en todo en parte del territorio nacional**” (la negrilla y el subrayado son míos). En base al artículo citado, la solicitud para que se le extendiera la licencia de distribuir a mi representada de los productos de “SCA CONSUMIDOR MEXICO, S.A. DE C.V.” NO SE BASO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN UNA CARTA, SINO QUE EN FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS, aportados al expediente con los cuales se acreditó la relación comercial entre mí representada y la concedente. Cabe aclarar que el requisito legal de que dichos documentos estén legalizados NO EXISTE EN NINGÚN LUGAR como requisito para la emisión de la Licencia de Distribuidor, sino que fue inventado por esa Secretaría de Estado para anularle a mí representa la licencia que legalmente le corresponde. En todo caso, si no corresponde otorgarle una licencia exclusiva de distribuidor a mi representada, lo que corresponde es otorgarle la licencia sin esa característica, pero no dejarla sin la posibilidad de poder reclamar los derechos que legalmente le corresponden al anularse su licencia en su totalidad, puesto que la relación comercial entre “SCA CONSUMIDOR MEXICO, S.A. DE C.V.” Y “PRODUCTO DE CONSUMO POPULAR, S.A. DE C.V. (PROCONSUMO) está claramente establecida con múltiples documentos que obran en el expediente de su solicitud de Licencia de Distribuidor. 2) Que ni “SCA CONSUMIDOR MEXICO, S.A. DE C.V.” ni “PRODUCTOS DE CONSUMO POPULAR, S.A. DE C.V.” (PROCONSUMO)” acreditaron que su relación comercial estaba, vigente. Refutación: Consta en el expediente de la solicitud de licencia a favor de mi representada que se acompañaron a la misma, facturas expedidas a principios de este año por la compra de productos de “SCA CONSUMIDOR MEXICO, S.A. DE

C.V.”, aparte de la carta descrita en el numeral que antecede. Asimismo, para los efectos del presente recurso transcribo el artículo 23 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras que dice: “Artículo 23.- Las acciones derivadas de la presente Ley prescribirán en tres (3) años, contados a partir de los hechos que las motiven o de la modificación, negativa de renovación o terminación del contrato de agencia, representación o distribución” Del texto del artículo transcrito queda claro que aún en el caso hipotético de que la relación entre un concedente y un concesionario haya terminado, por el motivo que sea, el concesionario puede ejercer cualquier tipo de acción de defensa de sus derechos, entre ellas, la de reclamar su licencia como distribuidor, siempre y cuando lo haga antes de transcurrido el término de prescripción de tres años, puesto que de otra manera, podría quedar indefenso para reclamar las indemnizaciones de parte del concedente establecidas en el artículo 14 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, como ha ocurrido con mi representada quien, mediante la resolución recurrida, ha quedado deslegitimizada para reclamar las indemnizaciones que le corresponden, burlándose de esa manera de los propósitos de dicha ley a favor del concedente extranjero que, hoy por hoy, se está aprovechando de la buena fama mercantil creada para sus productos en Honduras por los esfuerzos de Proconsumo, a tal extremo que TODOS los vendedores los productos Saba y Tena manufacturados por “SCA CONSUMIDOR MEXICO, S.A. DE C.V.”, han renunciado a su trabajos en Proconsumo y ahora laboran para su nuevo distribuidor en Honduras. 3) Que al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras el concesionario siempre actúa a nombre del concedente y que, en el presente caso, PROCONSUMO, compareció por si misma a solicitar la licencia. Refutación: Este argumento es ilógico y constitutivo de una interpretación errónea del precepto legal citado, puesto que cuando la Ley de Representantes, Distribuidores y

Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras indica que un concesionario “siempre actúa a nombre de un concedente” a lo que se refiere es a la relación con terceros por la venta de los productos del concedente, puesto que es lógico suponer que si alguno de sus productos adolece de un defecto, su precio es muy alto u otra circunstancia similar, el responsable es el concedente que manufactura los productos y no el concesionario que sólo los vende. No obstante lo anterior, esta relación de “subordinación” no aplica a la solicitud de una licencia de distribución, puesto que en esos casos los derechos del concesionario y del concedente son antagónicos, tan es así que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 arriba transcrito, el concesionario puede solicitar su licencia de distribuidor, como ha ocurrido en el presente caso, mediante la simple acreditación **de la real y efectiva prestación de su representación y, para ello, la ley no requiere la participación del concedente.** De hecho, los requisitos para solicitar dicha licencia están plasmados en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, que NO MENCIONA EN NINGÚN LADO QUE EL CONCEDENTE DEBE PARTICIPAR EN ESTE PROCESO, al establecer lo siguiente: Artículo 3.-A la solicitud de Licencia de Representante, Agente o Distribuidor se acompañan los siguientes documentos: a) Poder conferido a un miembro del Colegio de Abogados; b) Certificación del Registro Mercantil en que fue registrado como comerciante social o individual; c) Constancia de la Cámara de Comercio de encontrarse registrado y solvente en el pago de sus cuotas; d) Constancia de Pago del Impuesto sobre la Renta, Distritales o Municipales y Registro Tributario Nacional; e) Escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil y/o de cualquier documentos que acredite haber cumplido con lo ordenado en el artículo 4 de la Ley en lo referente a la constitución de su capital; y, f) El documento en que consta la celebración del Contrato de Representación, Agencia o Distribución, **o que acredite la real y efectiva prestación de los servicios de Representante,**

Agente o Distribuidor” Repárese que para la emisión de la licencia a nombre de PROCONSUMO SE CUMPLIERON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ARRIBA TRANSCRITO. **SEGUNDO:** las refutaciones que anteceden ha quedado desvirtuado el sustento legal en que se basa la resolución número 707-2015 dictada por esa Secretaría de Estado en fecha treinta 30 de julio del dos mil quince 2015, por lo que procede su reposición. Pidiendo, 1) proceder a reponer la Resolución N°. 707-2015 dictada por esa Secretaría de Estado en fecha 30 de julio del 2015, por haber sido dictada en clara violación de la Ley de Procedimiento Administrativo al haberse anulado la Licencia de Distribución emitida a favor de mi representada y su inscripción en base a hechos NO ALEGADOS POR LA PARTE RECURRENTE, lo que resulta en una clara violación de lo dispuesto en el artículo 34 , preámbulo y letra “c” de la Ley de Procedimiento Administrativo. 2) ordenar se restablezca la validez de totalidad la resolución N°. 401-2015 de fecha 16 de abril del 2015 y su inscripción en esa Secretaría de Estado, mediante las cuales se le otorga a mi Representada una Licencia de Distribución de carácter Exclusivo para distribuir en Honduras los productos de SCA CONSUMIDOR MEXICO, S.A. DE C.V. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha uno 1 de septiembre del dos mil quince, la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, dio traslado del Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado MARIO FERNANDO SANTOS RIVERA, a la Abogada FANNY RODRÍGUEZ DEL CID, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad SCA CONSUMIDOR MEXICO, S.A. DE C.V. Y SANCELAS.A. DE C.V.; a efecto de que en el término de seis (6) día hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación proceda a exponer lo que estime conveniente en relación al recurso de reposición, misma que fue notificada en fecha ocho de (8) de Septiembre del año dos mil quince. **CONSIDERANDO:** Que en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil quince, contesta

el Recurso de Reposición la Abogada FANNY RODRÍGUEZ DEL CID, bajo número de colegiación 7919, argumentando lo siguiente: **PRIMERO:** En fecha 30 de julio del 2015, está honorable Secretaría de Desarrollo Económico, emitió la Resolución número 707-2015, por virtud de la cual anula en su totalidad la resolución número 401-2015 de fecha 16 de abril del año 2015, emitida por esta misma Secretaría, así como la inscripción de la licencia de distribuidor No.3005-2015 del libro de Registro de Licencias de Representante, Distribuidor y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, fundamentando su resolución en las siguientes consideraciones y fundamentos de derecho: a) “Que de la revisión efectuada al Expediente Administrativo No.180-2015, contentivo de la solicitud de licencia de distribuidor, se aprecia que la resolución impugnada, fue emitida **con manifiesto error** que afecta el fondo, en vista que la Licencia de Distribuidor otorgada se encuentra fundamentada en una carta que no fue debidamente legalizada y en virtud de que en dicha carta se expresó exclusividad, la licencia fue otorgada por esta Secretaría de Estado en forma exclusiva aun y cuando el peticionario la había solicitado en forma no exclusiva.” b) “Que el presente recurso de revisión, tanto la sociedad mercantil SCA CONSUMIDOR MEXICO, S.A. de C.V., como la sociedad PRODUCTOS DE CONSUMO POPULAR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROCONSUMO), no acreditaron que la relación de distribución a la fecha se encuentra efectiva”; y, c) “Que de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Representante, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, el concesionario actúa siempre por cuenta del concedente y al haberse interpuesto el presente Recurso de Revisión por la Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil SCA CONSUMIDOR MEXICO, S.A. DE C.V., queda claro que la empresa concesionaria PRODUCTOS DE CONSUMO POPULAR SOCIEDA ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROCONSUMO), **compareció a esta Secretaría de Estado a solicitar la Licencia de Distribuidor**

por su propia cuenta” lo remarcado y subrayado es mí. Todo extremo que efectivamente se derivan del expediente administrativo que nos ocupa. **SEGUNDO:** Tal y como lo establece en el artículo 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA) es procedente el Recurso de Revisión”; cuando El acto se hubiese dictado con evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que dicho error resulte plenamente demostrado de los documentos incorporados al expediente”, tal y como ocurre en el presente caso de autos. Resulta que esta Secretaría en la revisión vía Recurso ha determinado que por error durante el proceso de otorgamiento de Licencia de Distribución a favor de PROCONSUMO, se procedió con el otorgamiento de dicha licencia a favor del concesionario por virtud de la acreditación de una carta de fecha 23 de julio del 2014 dirigida a la Administración de Aduanas de Honduras por virtud de la cual se señalado PROCONSUMO, como cliente y distribuidor de SCA CONSUMIDOR MEXICO; sin embargo dicha carta no fue acreditada con la correspondiente legalización o apostilla, requisitos formales que son indispensables para que un documento otorgado en el extranjero surta efectos legales en el país requisitos estos que PROCONSUMO, ha declarado expresamente conocer en el presente proceso (al haber exigido que esta parte acreditara el contrato de distribución suscrito oportunamente debidamente apostillado) que por razones obvias fueron omitidos respecto de dicha carta en su propio proceso de solicitud de licencia de distribuidor. Se abona a lo anterior el hecho que la Licencia de Distribuidor fue otorgada por esta Secretaría en forma exclusiva a PROCONSUMO, aun y cuando en su escrito de solicitud de Licencia PROCONSUMO, específicamente solicito el otorgamiento de una licencia como distribuidor no Exclusivo lo que resulta también en un manifiesto y evidente error de hecho que esta Secretaría ahora corrige por vía de Revisión, anulando al efecto la Resolución que indebidamente otorgo una Licencia de Distribuidor Exclusiva a PROCONSUMO, y basada en un documento que no reúne los requisitos formales para surtir

efectos legales en nuestro país. Es así que quedan en evidencia los errores manifiestos señalados, mismos que resultan plenamente demostrados con los documentos que corren agregados al expediente administrativo No.180-2015 de la licencia de Distribuidor objeto de impugnación, estando esta Secretaría facultada como órgano a cargo de resolver el referido Recurso de Revisión para decidir no solo sobre las cuestiones planteadas por los interesados como lo pretende hacer creer el ahora recurrente sino por cuantas se deriven del expediente, tal y como lo establece expresamente el artículo 135 de LPA. **TERCERO:** Por otra parte ha fundamentado la Secretaría de Desarrollo Económico su Resolución del Recurso de Revisión, en señalar certeramente que ninguna de las partes hemos acreditado que la relación de distribución se encuentra efectiva a la fecha. Y es que al efecto no se colige de ningún documento aportado por PROCONSUMO, al presente expediente, ni durante el proceso de su solicitud de licencia como distribuidor y mucho menos durante se ventiló al Recurso de Revisión, que acreditase que a la fecha de presentar su solicitud de licencia como distribuidor la relación con SCA CONSUMIDOR MEXICO, S.A. de C.V., y/o SANCELAS.A. DE C.V., fuese efectiva; por el contrario, si fue acreditado fehacientemente por esta parte en las presente diligencias, que hubo una terminación expresa unilateral de la relación que se mantenía con PROCONSUMO, tal y como consta en la carta de notificación de terminación con acuse de recibo acreditada en las presentes diligencias. Quedando así en evidencia en el expediente administrativo que la relación de distribución no es efectiva a la fecha, siendo en consecuencia valido el señalamiento de esta Secretaría en su resolución del Recurso de Revisión. **CUARTO:** Finalmente, señala la Secretaría en su Resolución que se encuentra claramente establecido en la Ley especial aplicable a las relaciones de distribución (Ley de Representante, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras), que por principio legal **el concesionario actúa siempre por. Cuenta del concedente...**” (Art. 8 de dicha Ley), estando a

todas luces en evidencia que en el presente caso PROCONSUMO, quien se proclama como concesionario, no está actuando por cuenta de SCA CONSUMIDOR MEXICO, S.A. DE C.V., como concedente, habida cuenta que misma parte es quien ha impugnado formalmente la Licencia de Distribución indebidamente otorgada a PROCONSUMO, resultando en consecuencia plenamente demostrado en el expediente administrativo que nos ocupa, **que en todo caso PROCONSUMO compareció a esta Secretaría de Estado a solicitar la Licencia de Distribuidor por su propia cuenta, tal** y como certeramente lo señala esta Secretaría en su resolución del Recurso de Revisión. **QUINTO:** En definitiva nos encontramos ante una resolución dictada con arreglo a derecho, habiendo quedado en evidencia que el acto administrativo contentivo del otorgamiento de la Licencia de Distribución que nos ocupa, había sido dictado con evidentes y manifiestos errores de hecho que afectan la cuestión de fondo, errores que resultan plenamente demostrados de los documentos incorporados al expediente administrativo, tal como se ha relacionado. Además cuando se refiere que la resolución ahora recurrida se encuentra dictada con arreglo a derecho, debemos tener implícitas las facultades que tiene esta Secretaría de Estado para resolver el Recurso de Revisión. Tal y como lo establece el Art. 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, *“La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”* sumándose al citado fundamento legal el Art.135 de la misma LPA, contenido específicamente en el Capítulo II, Título Cuarto, de la REVISIÓN EN VÍA DE RECURSO, mismo que literalmente se lee, *“El órgano que resuelva el recurso decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, y **cuantas se derivan del expediente:** a) confirmando, anulando, revocando o modificando la resolución o providencia impugnada sin perjuicio de los derechos de terceros.... “Quedando así desvirtuados los señalamientos de la parte*

ahora recurrente, quien pretende negar las facultades que tiene la Secretaría para resolver el Recurso de Revisión, tildándola de incompetente en su escrito de Recurso de Reposición. **SEXTO:** En cuanto a los restantes señalamientos de la parte ahora recurrente, éstos se limitan a simples especulaciones sin fundamentación jurídica alguna, los que ante la claridad de la Resolución impugnada y la fundamentación jurídica en que se sustenta la parte resolutive de la misma, dejan en evidencia la improcedencia del Recurso de Reposición que ahora nos ocupa, mismo que en consecuencia procede sea declarado sin lugar, debiendo tenerse por agotada la vía administrativa, teniendo expedita la parte recurrente las vías que conforme a derecho son procedentes y expeditos de petición a la Licencia si aún lo considera procedente, quedando ratificado por esta parte que no existe relación de distribución a la fecha. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo No. 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: *“Que contra la resolución que se dicte en los asuntos de que la Administración conozca en única o segunda instancia, procederá el recurso de Reposición ante el órgano que la hubiere dictado. La Reposición podrá pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.* **CONSIDERANDO:** Que el Artículo N° 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: *“Que la Resolución del Recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa”.* **CONSIDERANDO:** Que el Artículo N° 142 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: *Que el recurso de Revisión se interpondrá ante el Secretario de Estado competente, dentro de los dos años siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada, en los supuestos a que se refiere la primera causa del Artículo anterior. En los demás casos, el plazo será de dos meses contados desde el día en que hubieren sido descubiertos los documentos ignorados o desde que quedo firme la sentencia judicial.* **CONSIDERANDO:** Que el Artículo

Nº 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: Que si se estimase procedente el recurso se declarará la nulidad total o parcial de la resolución, impugnada mandando que se practique de oficio las actuaciones que se procedan.

CONSIDERANDO: Que mediante DICTAMEN-DSL No.459-2015, de fecha 22 de Septiembre del año 2015, emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, fue del parecer que se declare: SIN LUGAR el RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto CONTRA DE LA RESOLUCIÓN Nº 707-2015, por el Abogado MARIO FERNANDO SANTOS RIVERA, con carné de colegiación No. 9790, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad PRODUCTOS DE CONSUMO POPULAR, S.A. DE C.V. (PROCONSUMO), en vista que la Licencia de Distribuidor Exclusivo objeto de impugnación y mediante la cual se decretó la NULIDAD TOTAL de la Resolución 401-2015 de fecha 16 de abril del año 2015, y ANULAR LA INSCRIPCION DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR No. 30052015, del libro de Registro de Licencias de Representantes, Distribuidores, y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, Tomo XIII, que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos, fue emitida conforme a derecho y siguiendo con lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo que establece: Que si se estimase procedente el recurso se declarará la nulidad total o parcial de la resolución, impugnada mandando que se practique de oficio las actuaciones que se procedan, como puede constatare en las diligencias LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR, otorgada a favor de la empresa PRODUCTOS DE CONSUMO POPULAR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROCONSUMO), fue emitida con evidente y manifiesto error que afecta el fondo y contenido en el Expediente Administrativo No. 180-2015, en el que obra de la solicitud de licencia de distribuidor y en el que se evidencia que la licencia de distribuidor fue otorgada fundamentándose en una carta que no se encuentra debidamente legalizada, conforme lo establece el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo

que no puede surtir efectos; asimismo la licencia, fue otorgada en forma exclusiva aun y cuando el peticionario, la había solicitado en forma no exclusiva, además en dichas diligencias las partes no acreditaron que la relación de distribución a la fecha se encuentra efectiva, y al haber interpuesto el RECURSO DE REVISIÓN Y SOLICITUD DE CANCELACION DE LICENCIA DE DISTRIBUIDOR, la Abogada FANNY RODRÍGUEZ DEL CID, con carné de colegiación Nº. 7919, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad SCA CONSUMIDOR MEXICO, S.A. DE C.V; queda plenamente demostrado que la empresa PRODUCTOS DE CONSUMO POPULAR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROCONSUMO) compareció a esta Secretaría de Estado a solicitar la licencia de distribuidor, por su propia cuenta, cuando conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, el concesionario actúa siempre por cuenta del concedente. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los artículos: 1, 7, 65, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Publica; 1, 39, 83, 129, 137, 138, 142, 143 y 144 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 16, 23 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, 8, 11 y 12 de su Reglamento.

RESUELVE: PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR**, el Recurso de Reposición, interpuesto por el Abogado MARIO FERNANDO SANTOS RIVERA, con carné de colegiación No. 9790, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad PRODUCTOS DE CONSUMO POPULAR, S.A. DE C.V. (PROCONSUMO), contra la Resolución No. 707-2015, de fecha 25 de Junio del dos mil quince, mediante la cual se declaró Con Lugar el Recurso de Revisión y solicitud de Cancelación de Licencia, interpuesto por la Abogada FANNY RODRÍGUEZ DEL CID, en su condición de Apoderada legal de la Sociedad SCA CONSUMIDOR MEXICO, S.A. de C.A. **SEGUNDO:**

Ratificar en cada una de sus partes la Resolución No. 707-2015 de fecha 30 de Julio del 2015, en vista que la Licencia de Distribuidor Exclusivo objeto de impugnación y mediante la cual se decretó la NULIDAD TOTAL, de la Resolución 401-2015 de fecha 16 de abril del año 2015, y ordena ANULAR LA INSCRIPCION DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR No. 3005-2015, del Libro de Registro de Licencias de Representantes, Distribuidores, y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, Tomo XIII, que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos, fue emitida conforme a derecho y siguiendo con lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo que establece: Que si se estimase procedente el recurso se declarara la nulidad total o parcial de la resolución, impugnada mandando que se practique de oficio las actuaciones que se procedan, como puede constatarse en las diligencias LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR otorgada a favor de la empresa PRODUCTOS DE CONSUMO POPULAR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROCONSUMO), fue emitida con evidente y manifiesto error que afecta el fondo y contenido en el Expediente Administrativo No. 180-2015, en el que obra de la solicitud de licencia de distribuidor y en el que se evidencia que la licencia de distribuidor fue otorgada fundamentándose en una carta que no se encuentra debidamente legalizada, conforme lo establece el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo que no puede surtir efectos; asimismo la licencia, fue otorgada en forma exclusiva aun y cuando el petitionerio, la había solicitado en forma no exclusiva, además en dichas diligencias las partes no acreditaron que la relación de distribución a la fecha se encuentra efectiva, y al haber interpuesto el RECURSO DE REVISIÓN Y SOLICITUD DE CANCELACION DE LICENCIA DE DISTRIBUIDOR, la Abogada FANNY RODRIGUEZ DEL CID, con carné de colegiación No. 7919, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad SCA CONSUMIDOR MEXICO, S.A. DE C.V; queda plenamente demostrado que la empresa PRODUCTOS

DE CONSUMO POPULAR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROCONSUMO), compareció a esta Secretaría de Estado a solicitar la licencia de distribuidor, por su propia cuenta, cuando conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, el concesionario actúa siempre por cuenta del concedente. **TERCERO:** Que una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, la Dirección General de Sectores Productivo proceda a ANULAR LA INSCRIPCIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR No. 3005-2015, del Libro de Registro de Licencias de Representantes, Distribuidores, y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, Tomo XIII, que al efecto lleva. **CUARTO:** Transcribir la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para que en el marco de su competencia, proceda a comunicar a la Dirección Adjunta de rentas aduaneras lo correspondiente. **QUINTO:** La presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que no procede contra la misma recurso alguno, pudiendo ser recurrida ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. ALDEN RIVERA MONTES,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ,** Encargado de la Secretaría General Acuerdo No. 094-2015.

Para los fines que al interesado convengan, se le extiende, la presente Certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés del mes de septiembre de dos mil quince.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
Encargado Secretaría General
Acuerdo No. 094-2015.

6 O. 2015.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CARRERA POLICIAL

INVITACIÓN A LICITAR

“ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LA UBICACIÓN DE LAS OFICINAS DE LA DIECP EN LA CIUDAD CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS”

LPN N°. 003-2015

La Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, necesita arrendar un edificio para oficinas, de conformidad a las características técnicas especificadas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. 003-2015, para lo cual se invita a propietarios y/o representantes, a presentar sus ofertas con base al referido pliego de condiciones.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.

El pliego de condiciones de la licitación podrá retirarse a partir del 21 de septiembre del 2015, en la Gerencia Administrativa ubicada en el primer piso del edificio DIECP, colonia Alameda, 8ª calle, entre Ave. Ramón Villeda Morales y Ave. Tiburcio Carías Andino, casa 1818; teléfono 2232 6220, correo fabiolavelasquez@diecp.hn, de 8:00 A.M. a 4:00 P.M.; el cual será entregado en forma digital en un CD, sin costo alguno y a su vez estarán disponibles en Honducompras.

Para mayor información visite el portal de Honducompras www.honducompras.gob.hn y en el sitio web www.diecp.hn.

Las ofertas serán recibidas en la dirección arriba indicada a más tardar a las 10:00 A.M. del día 02 de noviembre del presente año y ese mismo día, a las 10:15 A.M., se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas, en el salón de sesiones de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, ubicado en el segundo piso del edificio DIECP, en presencia de los oferentes o de sus representantes legales y de la comisión evaluadora de la DIECP.

Toda oferta presentada después de la hora arriba indicada será rechazada.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de septiembre del 2015.

OSCAR VASQUEZ TERCERO
Director Nacional

6 O. 2015.

COMUNICADO

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Registros, Catastro y Geografía, al público en general **INFORMA:** Que habiéndose vencido el plazo establecido en el Artículo No. 64 de la Ley de Propiedad, equivalente a 30 días, para que los propietarios(as), ocupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro del área que comprenden las Colonias: **DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA:** municipio de Quimistán: **Mi Viña;** **DEPARTAMENTO DE CORTÉS:** municipio de Puerto Cortés: **Colonia 01 de Mayo No. 2,** municipio de San Pedro Sula: **Villas al Aeropuerto, Guillén II, Miguel Ángel Pavón I y Colonias Las Torres;** municipio de Villanueva: **Nueva Esperanza, Brisas de la Montaña, Españoles de Guacamaya, Unidad y Fuerza, Las Torres, Villa Yeli y Aldea Brisas del Norte;** **DEPARTAMENTO ATLANTIDA:** municipio de La Ceiba: **Brisas del Perú y Colonia 03 de Agosto;** municipio de San Francisco: **Las Cascadas,** que pudieran haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones incurridas por errores u omisiones al momento del levantamiento del Catastro.

En tal sentido la Dirección General de Registros, Catastro y Geografía, **DECLARA: “Zona Catastrada”,** las Colonias: **DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA:** municipio de Quimistán: **Mi Viña;** **DEPARTAMENTO DE CORTÉS:** municipio de Puerto Cortés: **Colonia 01 de Mayo No. 2,** municipio de San Pedro Sula: **Villas al Aeropuerto, Guillén II, Miguel Ángel Pavón I y Las Torres;** municipio de Villanueva: **Nueva Esperanza, Brisas de la Montaña, Españoles de Guacamaya, Unidad y Fuerza, Las Torres, Villa Yeli y Aldea Brisas del Norte;** **DEPARTAMENTO ATLANTIDA:** municipio de La Ceiba: **Brisas del Perú y Colonia 03 de Agosto;** municipio de San Francisco: **Las Cascadas.**

Artículo No. 67 de la Ley Propiedad.
Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento Catastro Registral de una Zona Catastral, el Instituto de la Propiedad (IP), procederá a declarar la zona como **“Zona Catastrada”.**

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real corresponde.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de septiembre, 2015.

MARCO TULIO PADILLA M.

6 O. 2015.



AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, invita a las diferentes Empresas Mercantiles, que se encuentren legalmente constituidas en el país a presentar oferta en sobres cerrados para que puedan participar en las siguientes Licitaciones:

- 1) LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.007-2015-UPNFM, ADQUISICIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD: 1) CAMPUS CENTRAL DE TEGUCIGALPA, M.D.C., 2) CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE SAN PEDRO SULA; Y, 3) CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE LA CEIBA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZAN.

Apertura: Veintiséis de octubre, 2015. Hora: 09:00 A.M.

- 2) LICITACION PÚBLICA NACIONAL No.008-2015-UPNFM, ADQUISICIÓN SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN: 1) CAMPUS CENTRAL DE TEGUCIGALPA, M.D.C., 2) CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE SAN PEDRO SULA, 3) CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE LA CEIBA.

Apertura: Veintiséis de octubre, 2015. Hora: 10:00 A.M.

- 3) LICITACION PÚBLICA NACIONAL No.009-2015-UPNFM, ADQUISICIÓN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN: 1) CAMPUS CENTRAL DE TEGUCIGALPA, M.D.C., 2) CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE SAN PEDRO SULA.

Apertura: Veintiséis de octubre, 2015. Hora: 11:00 A.M.

- 4) LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.010-2015-UPNFM, SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE DATOS Y ACCESO A INTERNET, SEDE CENTRAL TEGUCIGALPA, CENTROS REGIONALES, SEDES CUED Y SEDES PREUFOD DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZAN.

Apertura: Veintiséis de octubre, 2015. Hora 11:30 A.M.

- 5) LICITACION PÚBLICA NACIONAL No.011-2015 ADQUISICIÓN PROGRAMA DE LICENCIAMIENTO DE MICROSOFT Y ANTIVIRUS CORPORATIVO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN.

Apertura: Veintiséis de octubre, 2015. Hora 01:30 P.M.

- 1) LICITACION PÚBLICA NACIONAL No.012-2015, ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN. 1) CAMPUS CENTRAL TEGUCIGALPA. 2) CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE SAN PEDRO SULA; Y, 3) CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE LA CEIBA.

Apertura: Veintiséis de octubre, 2015. Hora 2:00 P.M.

- 7) LICITACION PÚBLICA NACIONAL No.013-2015 ADQUISICIÓN DE SEGURO PARA LOS VEHÍCULOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN.

Apertura: Veintiséis de octubre, 2015. Hora 2:30 P.M.

Los pliegos de condiciones para estas licitaciones podrán ser retirados por los interesados, **sin costo alguno, solamente presentando una nota de solicitud de la empresa**, a partir del **28 de septiembre al 06 de octubre del 2015**, en el horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., en las Oficinas del Departamento Legal, primer nivel edificio del CUED, la entrega se efectuará contra la presentación de la nota de solicitud de la empresa.

Las ofertas deberán presentarse en sobres cerrados, la recepción será en el Departamento Legal y la apertura de las mismas se efectuará en un solo acto público en el **Salón Luis Beltrand Prieto, primer nivel Edificio Administrativo Roque Ramos Motiño, el día LUNES 26 DE OCTUBRE DEL 2015**, antes de la hora señalada para cada una de las licitaciones en el orden relacionado anteriormente, y la apertura de las mismas se llevará a cabo a partir de las 09:00 A.M., en el Salón Luis Beltrand Prieto, contiguo a la Vice Rectoría Administrativa, primer piso edificio administrativo Lic. Roque Ramos Motiño, en Tegucigalpa, M.D.C.

Las ofertas deberán estar acompañada de una **Garantía de Mantenimiento de Oferta en Original**, con una vigencia de **noventa (90) días hábiles contados a partir del día de la apertura** de la oferta y por un monto equivalente al **Dos por Ciento (2%)** del valor total de la oferta expresada en Lempiras.

El acto de apertura se efectuará en presencia de representantes de la Comisión de Evaluación y los oferentes o sus representantes legales.

Consultas:
Para consultas o información dirigirse a la Secretaría de la Comisión de Evaluación en el Departamento Legal: Tel: 2239-4513 y Correo

Electrónico jhrex2002@yahoo.es y laelvir@yahoo.es.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de septiembre del 2015.

DAVID ORLANDO MARIN LÓPEZ
RECTOR UPNFM

6 O. 2015.



INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

La **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN**, invita a las empresas precalificadas, que estén interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional **LPN-UPNFM-No.006-2015**, financiada con Fondos Nacionales, a presentar ofertas para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE AULAS No. 14 DE LA UPNFM, CAMPUS CENTRAL”**, ubicado en la Ciudad Universitaria, Tegucigalpa, M.D.C.

Número de la Licitación	LPN-UPNFM-006-2015.
Nombre del Proyecto	Construcción del Edificio No. 14 de la UPNFM, Campus Central.
Empresas a Participar	Empresas precalificadas para el período 2014-2015.
Fecha y Hora de Retiro de Pliegos de Licitación	A partir del día 28 de septiembre hasta el día 06 de octubre del 2015, en horario de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 04:00 P.M., en las oficinas del Departamento Legal, localizadas en el primer nivel del edificio 4 (CUED), Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, Tegucigalpa, M.D.C.
Lugar de Presentación de las ofertas	Departamento Legal, primer nivel Edificio 4 (CUED).
Lugar, Fecha, Hora de Apertura de ofertas	Lugar de Apertura: Salón LuisBeltrand Prieto, ubicado contiguo a la Vicerrectoría Administrativa, primer piso Edificio Administrativo Lic. Roque Ramos Motiño. Fecha: Jueves 12 de noviembre del 2015. Hora: Diez de la mañana (10:00 A.M.), hora oficial de la República de Honduras.

Las empresas interesadas podrán adquirir los pliegos de licitación sin cargo alguno, previa presentación de la solicitud por escrito a la Secretaría de la Comisión de Evaluación (CE).

Las ofertas deberán presentarse personalmente o mediante representante debidamente acreditado, dirigidas al **Licenciado DAVID ORLANDO MARÍN LÓPEZ, Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán**, deberán estar acompañadas de una Garantía Bancaria o Fianza de Mantenimiento de Oferta en original, con una vigencia de noventa (90) días hábiles contados a partir del día de la apertura de las ofertas, por un monto equivalente al dos por ciento (2%) del valor de la oferta global en Lempiras. Las ofertas que se presenten fuera del plazo serán rechazadas.

Para consultas o información dirigirse a la Secretaría de la Comisión de Evaluación (CE), UPNFM, Tegucigalpa, Honduras, Tel. 2239-4513.

Tegucigalpa, M.D.C. 28 de Septiembre del 2015.

MAE. DAVID ORLANDO MARIN LÓPEZ
RECTOR UPNFM

6 O. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución No. 601-2002, que literalmente dice: “RESOLUCIÓN No. 601-2002. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de noviembre del dos mil dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha ocho de noviembre del dos mil dos, por el Abogado JOSÉ ANTONIO LÓPEZ SANABRIA, en su carácter de Apoderado Legal del COMITÉ DE DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL NORTE DE OLANCHO (CODEMUNOH), con domicilio en el municipio de La Unión, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que el COMITÉ DE DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL NORTE DE OLANCHO (CODEMUNOH), se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo, de conformdiad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Art. 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a **EL COMITÉ DE DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL NORTE DE OLANCHO (CODEMUNOH)**, con domicilio en el municipio de La Unión, departamento de Olancho y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL COMITÉ DE DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL NORTE DE OLANCHO, HONDURAS (CODEMUNOH)

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Créase el COMITÉ DE DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL NORTE DE OLANCHO, Honduras en

el departamento de Olancho. Este comité está constituido por todos los representantes de los municipios de La Unión, Salamá, Mangulile, Yocón, El Rosario, Esquipulas del Norte, Jano, Guata, Silca y demás personas vecinas que deseen participar en las actividades de desarrollo de dichas comunidades.

CAPÍTULO II
FINALIDADES

Artículo 2.- EL COMITÉ DE DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL NORTE DE OLANCHO, tiene por finalidad general el desarrollo integral de las comunidades del Norte de Olancho y como fines concretos los siguientes: 1.- Gestionar ayuda o donación internacional y nacional. 2.- Procurar por todos los medios a su alcance la protección de todos los habitantes de estos municipios siempre con el concurso de ellos. 3.- Unir todos los esfuerzos para solucionar los problemas de instalación de servicios básicos tales como pavimentación del tramo carretero Limones-Mame, instalación de teléfonos a domicilio, proyectos de agua potable, alcantarillado, aguas negras, luz eléctrica, mantenimiento y reparación de calles y carreteras, lo mismo que dificios escolares y los demás que se relacionen con el aspecto ambiental. 4.- Promover la elaboración de programas que tiendan al desarrollo educativo, cultural, seguridad individual, económico y social en todos sus aspectos. 5.- Propiciar y fomentar los principios de unidad, fraternidad y colaboración, en la solución de los problemas. 6.- Proporcionar a los afiliados y vecinos en general el asesoramiento necesario para la solución de problemas de carácter comunal. 7.- Participar en la formación, dirección y administración de los Órganos subsidiarios, que se han creado para hacer más positiva la labor en pro del Desarrollo Integral de estos municipios. 8.- Supervisar y controlar en forma sistemática todas las operaciones de carácter financiero.

CAPÍTULO III
DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 3.- EL COMITÉ DE DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL NORTE DE OLANCHO, tendrá un período de duración indefinida y podrá disolver por mandato legal y por la voluntad expresa de las tres cuartas partes de los miembros que lo forman, en caso de liquidación, el patrimonio existente quedará a favor de las mismas comunidades.

CAPÍTULO IV
ORGANISMO DEL COMITÉ

Artículo 4.- Son organismos del Comité: La Asamblea General de los miembros, la Junta Directiva y los demás subcomites organizados en cada uno de los municipios que conforman este Comité.

CAPÍTULO V
DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 5.- Serán miembros del Comité todos los vecinos de los municipios antes mencionados que inspirados en los fines del Comité deseen cooperar voluntariamente.

REQUISITOS

Artículo 6.- Para ser miembro del Comité es necesario ser mayor de 18 años, hondureño o residente y en pleno goce de sus

derechos civiles y que se comprometa a participar activamente en todos los actos y labores del Comité.

CAPÍTULO VI
DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7.- Son deberes de los miembros: a.- Cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y resoluciones del Comité, vigilar el cumplimiento por parte de sus objetivos. b.- Concurrir a las Asambleas Generales y cumplir los compromisos adquiridos con el comité y las comunidades.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Participar en la administración, deliberar en las Asambleas, emitir sus opiniones y sus votos cuando se traten de decisiones de interés general, elección de directiva. b.- Optar a cargos directivos del comité y para ser elegido directivo se requiere ser mayor de 18 años, hondureño por nacimiento y residente en uno de los municipios que integran dicho Comités. c.- Fiscalizar la gestión financiera económica de la Junta Directiva, solicitar informes del Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva, pedir informe de los libros y documentos.

CAPÍTULO VII
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad, la integrarán todos los representantes de los municipios y se reunirán Ordinariamente y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo crea conveniente para su mejor marcha y desenvolvimiento.

Artículo 10.- Son funciones de la Asamblea General: a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva del COMITÉ DE DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL NORTE DE OLANCHO. b.- Delinear los programas del Comité. c.- Fijar el número de Subcomités de trabajo, sus respectivas funciones y aprobar su reglamento. d.- Aprobar los balances y cuentas. e.- Aprobar o improbar las resoluciones del Comité que sean sometidas a su consideración. f.- Aprobar en cada sesión de cada año el presupuesto de la Organización. g.- Tomar todas las decisiones que considere necesarias para la delineación de los programas del Comité. h.- Resolver toda cuestión no prevista en los Estatutos y reformar cuando el caso lo amerite. Para la reforma de los Estatutos se requiere dos debates y por lo menos el cincuenta por ciento de los miembros reunidos en Asamblea General.

Artículo 11.- Todas las decisiones de la Asamblea, se tomarán mediante la mayoría de votos, la que estará constituida por la mitad más uno de los asistentes, el voto será personal o indelegable.

CAPÍTULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La Organización será orientada y dirigida por la Junta Directiva compuesta por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, tres Vocales y los coordinadores que sean necesarios, el período será de cuatro años pudiendo ser reelectos. Para ser miembro directivo se requiere ser miembro activo del Comité.

Artículo 13.- Para que la Junta Directiva pueda funcionar es necesaria la presencia por lo menos de cinco de sus miembros, las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y

en caso de empate decidirá el Presidente, el que tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- La Junta Directiva entrarán en el ejercicio de sus funciones desde el día de su posesión, para la elección de los miembros de la Junta Directiva se tendrá en cuenta a los elementos más calificados de las comunidades sin miramientos de carácter económico, religioso o sociales.

Artículo 15.- Son funciones de la Junta Directiva: a.- Sesionar por lo menos dos veces al mes en forma obligatoria y Extraordinariamente, cuando así lo soliciten cinco de sus miembros por lo menos. b.- Gestionar ante los organismos del Estado o privados todo cuanto sea de interés de las comunidades que representan. c.- Elaborar su propio reglamento el cual para su vigilancia y cumplimiento debe ceñirse a sus propios Estatutos. d.- Elaborar los Reglamentos de los subcomités de Trabajo, a fin de someterlo a la consideración de la Asamblea General, coordinar las funciones y estudiar los informes de trabajo de los mismos. e.- Reglamentar hasta que sumas puede reglamentar, organizar u ordenar el Presidente sin autorización previa de la Asamblea. f.- Convocar a la Asamblea General cuando el caso lo amerite.

Artículo 16.- El Fiscal y los Presidentes de los Subcomités podrán asistir a las sesiones o reuniones de la Junta Directiva y tendrán derecho a voz no a voto.

CAPÍTULO IX
DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 17.- Son funciones del Presidente: a.- Presidir y dirigir las sesiones. b.- Tener la representación judicial y extrajudicial de la organización de Comités. c.- Convocar a los miembros a las Asambleas y a la Junta Directiva, según el caso por lo menos con cinco días de anticipación de la reunión. d.- Vigilar porque los Subcomités creados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cumplan con los objetivos para los que fueron creados. e.- Firmar la correspondencia que sea de su competencia. f.- Cumplir con las demás funciones que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva. g.- Fijar el orden del día por la Junta Directiva, las reuniones. h.- Rendir cada 15 días un informe escrito a la Asamblea General sobre las labores de la Junta Directiva, sometiéndola a discusión y aprobación de la misma.

Artículo 18.- Son funciones del Vicepresidente: a.- Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal de éste y asesorarlo en todas las funciones de su cargo.

Artículo 19.- Son funciones del Secretario: a.- Llevar el libro de actas tanto en las sesiones de Asamblea General como de la Junta Directiva. b.- Recibir y contestar la correspondencia de la Organización, firmando las mismas y pasando al Presidente las que sean de su competencia. c.- Hacer las citas o convocatorias para la Asamblea General, reuniones o de Junta Directiva. d.- Dirigir, organizar y custodiar el archivo del Comité. e.- Ayudar a los miembros y a los Subcomités de Trabajo en la elaboración. f.- Llevar un libro de registro de miembros, consignando sus nombres completos, ocupación y dirección. g.- Las demás que señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 20.- Son funciones del Tesorero: a.- Recaudar y guardar los fondos del COMITÉ DE DESARROLLO DE LOS

MUNICIPIOS DEL NORTE DE OLANCHO. b.- Manejar en cuentas bancarias o cajas de ahorro los dineros de la Organización. c.- Llevar las cuentas detalladas con sus respectivos comprobantes de todas las entradas y salidas de fondos. d.- Firmar conjuntamente con el Presidente y el Fiscal, los cheques y pagos y llevar la documentación que indique el manejo de dinero o bienes. e.- Verificar los pagos que autorice el Presidente o la Junta Directiva, según el caso. f.- Llevar al día los libros de cuentas de la Organización. g.- Rendir informe quincenal a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando lo solicite.

Artículo 21.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Ejercer control de los bienes del Comité y de los fondos que administra el Tesorero en forma permanente. b.- Firma conjuntamente con el Presidente y Tesorero los cheques comprobantes de entradas y salidas de fondo. c.- Rendir informe quincenal a la Junta Directiva y a la Asamblea General, cuando este lo solicite. d.- Informar inmediatamente a la Presidencia a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de dinero o bienes del Comité. e.- Las demás funciones concernientes a su cargo que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son funciones de los Vocales: a.- Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b.- Ayudar al Presidente y a la Junta Directiva en la ejecución y realización de los programas de acción comunal. c.- Asesorar a los Subcomités de trabajo y vigilar porque estos se cumplan las comisiones que se le asignan.

CAPÍTULO X
DE LOS SUBCOMITÉS Y COORDINADORES

Artículo 23.- El Comité ya sea por mandato de la Asamblea General o de la Junta Directiva, nombrará los Subcomités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los programas del COMITÉ DE DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL NORTE DE OLANCHO.

Artículo 24.- Los Subcomités creados por la Asamblea General serán de carácter permanente.

Artículo 25.- La Junta Directiva o el Presidente podrá nombrar coordinadores de cargo transitorio cuando se presente el estudio de problemas que así lo amerite.

Artículo 26.- Los Subcomités o coordinadores actuarán como miembros de enlace con la Junta Directiva en la ejecución de los proyectos.

CAPÍTULO XI
PATRIMONIO

Artículo 27.- Constituyen el Patrimonio de este Comité los bienes materiales, dinero y valores que ingresen por concepto de contribuciones, ayudas y donaciones nacionales e internacionales.

Artículo 28.- Forman parte del Patriminio toda las contribuciones de particulares o instituciones oficiales privadas de cualquier tipo.

CAPÍTULO XII
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Todos los miembros tendrán las prerrogativas siguientes: a.- Emitir libremente sus opiniones siempre que estén enmarcadas dentro de la moral y las buenas costumbres. b.- Elegir y ser electo. c.- Solicitar protección y asesoramiento del Comité cuando considere necesario.

Artículo 30.- Los representantes de los municipios tienen el deber de cumplir puntualmente con las sesiones de Asamblea ya que los asuntos a tratar son de provecho para toda la comunidad.

Artículo 31.- Todo lo no previsto en estos Estatutos deberá regirse por las leyes Ordinarias y la Constitución de la República.

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidio o donación oficial, o de instituciones privadas, estará a cargo de la misma.

Artículo 33.- Para retirar los fondos provenientes de subsidio del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del COMITÉ DE DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL NORTE DE OLANCHO.

SEGUNDO: EL COMITÉ DE DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL NORTE DE OLANCHO, se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras, quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

TERCERO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

CUARTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece de Artículo 2329 del Código Civil.

QUINTO: Previo a extender la certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento concuenta Lempiras conforme al Artículo 33 del Decreto 194-2002, que contiene la Ley del Equibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFIQUESE. (f) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) JOSÉ OSWALDO GUILLÉN, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dos.

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN
SECRETARIO GENERAL

6 O. 2015

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2015-012005
[2] Fecha de presentación: 23/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: LABORATORIO VIZCAINO, S.A.
[4.1] Domicilio: 3A CALLE 2-12, ZONA 8 DE MIXCO, SECTOR A-S, SAN CRISTOBAL 1, GUATEMALA, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MUCARBOL

MUCARBOL

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.
Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
6, 23 O. y 9 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-008584
[2] Fecha de presentación: 26/02/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: LABORATORIO VIZCAINO, S.A.
[4.1] Domicilio: 3A CALLE 2-12, ZONA 8 DE MIXCO, SECTOR A-S, SAN CRISTOBAL 1, GUATEMALA, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOTRAX

MOTRAX

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.
Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
6, 23 O. y 9 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-008583
[2] Fecha de presentación: 26/02/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: LABORATORIO VIZCAINO, S.A.
[4.1] Domicilio: 3A CALLE 2-12, ZONA 8 DE MIXCO, SECTOR A-S, SAN CRISTOBAL 1, GUATEMALA, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROMOCTIUM

PROMOCTIUM

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.
Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
6, 23 O. y 9 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-012003
[2] Fecha de presentación: 23/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: LABORATORIO VIZCAINO, S.A.
[4.1] Domicilio: 3A CALLE 2-12, ZONA 8 DE MIXCO, SECTOR A-S, SAN CRISTOBAL 1, GUATEMALA, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OROBACT

OROBACT

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.
Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
6, 23 O. y 9 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-008575
[2] Fecha de presentación: 26/02/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: LABORATORIO VIZCAINO, S.A.
[4.1] Domicilio: 3A CALLE 2-12, ZONA 8 DE MIXCO, SECTOR A-S, SAN CRISTOBAL 1, GUATEMALA, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ISOCRANEOL

ISOCRANEOL

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.
Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
6, 23 O. y 9 N. 2015.

[1] Solicitud: 2014-042065
[2] Fecha de presentación: 26/11/2014
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DUWEST RECUBRIMIENTOS, S.A.
[4.1] Domicilio: 5ª. AVENIDA 16-62, ZONA 10, TORRE PLATINA CENTRO DE NEGOCIOS 9º. NIVEL, GUATEMALA, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: M - 10 ANTICORROSIVO FAST DRY

M - 10 ANTICORROSIVO FAST DRY

[7] Clase Internacional: 2
[8] Protege y distingue: Colores, barnices, lacas, conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintoreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2015.
[12] Reservas: Se usará con la marca M-10 (SOLICITUD NÚMERO 2014-042066).

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-021681
[2] Fecha de presentación: 01/06/2015
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: TALLER CANTERO SEVILLA, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONICA SEVILLA GALERIA



[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue: Fabricación y reparaciones de joyería y relojería, compra y venta de joyas y comercialización de obras de arte y todo lo que se refiere al negocio y comercio de artículos de lujo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FRANCISCO ROBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-004796
[2] Fecha de presentación: 02/02/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VARICUR

VARICUR

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2015.

[1] Solicitud: 2014-038403
[2] Fecha de presentación: 27/10/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: NUCITA VENEZOLANA, C.A.
[4.1] Domicilio: CALLE INTERSAN, EDIFICIO PASTAS SINDONI, PISO I, LOCAL I, ZONA IY, VENEZUELA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: VENEZUELA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PIRULIN

PIRULIN

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue: Galletas rellenas de chocolate.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

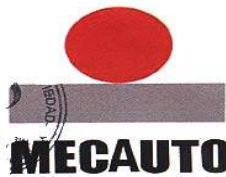
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2015.

1/ Solicitud: 33429-14
2/ Fecha de presentación: 16 SEPT. 2014.
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MECANIZACIÓN Y AUTOLUBRICADOS, S.A.
4.1/ Domicilio: Sagasti No 31 Industrialdea Lezo, 20100 LEZO (GUIPUZCOA) ESPAÑA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MECAUTO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 06
8/ Protege y distingue: Metales comunes y sus aleaciones, aleaciones base bronce, latones de alta resistencia, barras, tubos y perfiles de latón y bronce, aros, casquillos, bolas, arandelas, abrazaderas de latón y bronce.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-06-2015.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011777

[2] Fecha de presentación: 20/03/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARTISTIC LINEN



[7] Clase Internacional: 20

[8] Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011773

[2] Fecha de presentación: 20/03/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CREST HOME



[7] Clase Internacional: 20

[8] Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011778

[2] Fecha de presentación: 20/03/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DREAM HOME



[7] Clase Internacional: 20

[8] Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-015321

[2] Fecha de presentación: 21/04/2015

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL CARRETON REGALON



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Establecimiento dedicado a la producción, comercialización, venta, exportación e importación de productos relacionados con el giro de su negocio.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2015.

[12] Reservas: Se usará con el registro # 326.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011781

[2] Fecha de presentación: 20/03/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HOME DYNAMIX



[7] Clase Internacional: 20

[8] Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011780
[2] Fecha de presentación: 20/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KASHI HOME



[7] Clase Internacional: 20
[8] Protege y distingue:
Muebles, espejos, marcos, productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011768
[2] Fecha de presentación: 20/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BENSON MILLS



[7] Clase Internacional: 21
[8] Protege y distingue:
Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), cristalería, porcelana y loza, no comprendidos en otras clases.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de abril del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011767
[2] Fecha de presentación: 20/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HAMPTON FORGE



[7] Clase Internacional: 21

[8] Protege y distingue:
Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), cristalería, porcelana y loza, no comprendidos en otras clases.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011787
[2] Fecha de presentación: 20/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACME



[7] Clase Internacional: 20
[8] Protege y distingue:
Muebles, espejos, marcos, productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de abril del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011790
[2] Fecha de presentación: 20/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASIA DIRECT



[7] Clase Internacional: 20
[8] Protege y distingue:
Muebles, espejos, marcos, productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-028818
[2] Fecha de presentación: 17/07/2015
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: POLLO CAMPERO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: EDIFICIO CORPORATIVO 777, BOULEVARD SAN JUAN BOSCO, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL SABOR DE LO NUESTRO

EL SABOR DE LO NUESTRO

[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2015.
[12] Reservas: Se usará con la Marca de Fábrica SABOR CAMPERO LO ÚNICO QUE QUIERO.
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-028332
[2] Fecha de presentación: 15/07/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FONTANA GROUP INVESTEMENTS, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: CONDOMINIOS METROPOLIS, CENTRO COMERCIAL, SEGUNDO PISO, A UN LADO DEL RESTAURANTE LA ESTANCIA, FRENTE A LAS GRADAS ELÉCTRICAS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NUTRISPOT Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 44
[8] Protege y distingue:
Cuidado para la salud.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIELA SOFIA PLANELLS ALDUVIN.
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2015.
[12] Reservas: Se reivindicán los colores tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-033757
[2] Fecha de presentación: 24/08/2015
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: BARRIO GUADALUPE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIVE AL MÁXIMO CON EL ESPÍRITU BARENA

VIVE AL MÁXIMO CON EL ESPÍRITU BARENA

[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:
Cervezas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIELA SOFIA PLANELLS ALDUVIN.
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 2 de septiembre del año 2015.
[12] Reservas: Se usará con el Registro # 95517.
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-033139
[2] Fecha de presentación: 18/08/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: BARRIO GUADALUPE, SALIDA A PUERTO CORTÉS , DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SHANDY

SHANDY

[7] Clase Internacional: 33
[8] Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIELA SOFIA PLANELLS ALDUVIN.
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-033138
[2] Fecha de presentación: 18/08/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: BARRIO GUADALUPE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SHANDY

SHANDY

[7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIELA SOFÍA PLANELLS ALDUVIN
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
21 S., 6 y 23 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 24150-2015
2/ Fecha de presentación: 17-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CHINA OCEAN SHIPPING (GROUP) COMPANY
4.1/ Domicilio: 6 EAST CHANGAN AVENUE, DONGCHENG DISTRICT, BEIJING, 100006, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: CHINA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COSCO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 37
8/ Protege y distingue:
Consultoría en el campo de la construcción, servicios de construcción, construcción submarina, impermeabilización de edificios, construcción de muelles rompeolas, construcción de puertos, perforación de pozos, reparaciones submarinas, construcción de barcos, instalación de maquinaria, mantenimiento y reparación, mantenimiento de vehículos, servicios de tratamientos anticorrosivos, servicios de minería, perforación de pozos de petróleo o gas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-08-15
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 21 S. y 6 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 30836-2015
2/ Fecha de presentación: 03-08-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: QUALA INC.
4.1/ Domicilio: Pasea Estate P.O. Box 958 Road Town,Tórtola, Islas Virgenes Británicas.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Virgenes (Británicas)
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Jamaicayá



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Bebidas no alcohólicas, zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-2015
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 21 S. y 6 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 27563-2015
2/ Fecha de presentación: 09-07-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GREEN LIGTH CORPORATION
4.1/ Domicilio: Urbanización Punta Pacífica. Torre Metro Bank, piso 14, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KINETIC



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Vestidos, calzados, sombrerería.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/15
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 21 S. y 6 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 15-2993
2/ Fecha de presentación: 22-01-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GALEANO, S.A.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras, C.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GALEANO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/7/15
12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 21 S. y 6 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 26210-2015
2/ Fecha de presentación: 01-07-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CHINA OCEAN SHIPPING (GROUP) COMPANY
4.1/ Domicilio: 6 EAST CHANGAN AVENUE, DONGCHENG DISTRICT, BEIJING, 100006, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: CHINA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COSCO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 37
8/ Protege y distingue:
Consultoría en el campo de la construcción, servicios de construcción, construcción submarina, impermeabilización de edificios, construcción de muelles rompeolas, construcción de puertos, perforación de pozos, reparaciones submarinas, construcción de barcos, instalación de maquinaria, mantenimiento y reparación, mantenimiento de vehículos, servicios de tratamientos anticorrosivos, servicios de minería, perforación de pozos de petróleo o gas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-08-15
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 21 S. y 6 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-001539
[2] Fecha de presentación: 09/01/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A.
[4.1] Domicilio: SALDUBA BUILDING, THIRD FLOOR 53 RD EAST STREET, URBANIZACIÓN MARBELLA, CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: YAMBI



[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Productos de confitería, chocolates y productos elaborados a base de chocolate, cacao y productos elaborados a base de cacao.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 21 S. y 6 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011788
[2] Fecha de presentación: 20/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RUBBERMAID



[7] Clase Internacional: 18
[8] Protege y distingue:
Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de abril del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011769
[2] Fecha de presentación: 20/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HOME BASIC



[7] Clase Internacional: 27
[8] Protege y distingue:
Alfombras, felupudos, esteras, linóleoum y otros revestimientos de suelos, tapicerías murales que no sean de materias textiles.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de abril del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011779
[2] Fecha de presentación: 20/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CUPECOY



[7] Clase Internacional: 20
[8] Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011772
[2] Fecha de presentación: 20/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CARDINAL



[7] Clase Internacional: 28
[8] Protege y distingue:
Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011771
[2] Fecha de presentación: 20/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: WEINA



[7] Clase Internacional: 20
[8] Protege y distingue:
Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011763
[2] Fecha de presentación: 20/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **BRITAX**

BRITAX

[7] Clase Internacional: 20
[8] Protege y distingue:
Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011764
[2] Fecha de presentación: 20/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **CANDLE LITE**

CANDLE LITE

[7] Clase Internacional: 20
[8] Protege y distingue:
Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011766
[2] Fecha de presentación: 20/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **PLASUTIL**

PLASUTIL

[7] Clase Internacional: 22
[8] Protege y distingue:

Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos (No comprendidos en otras clases), materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas), materias textiles fibrosas en bruto.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de abril del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011776
[2] Fecha de presentación: 20/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **RAMALLAH**

RAMALLAH

[7] Clase Internacional: 20
[8] Protege y distingue:
Muebles, espejos, marcos productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011789
[2] Fecha de presentación: 20/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DOBRANDS**

DOBRANDS

[7] Clase Internacional: 20
[8] Protege y distingue:
Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de abril del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011775
[2] Fecha de presentación: 20/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TKO**

TKO

[7] Clase Internacional: 28
[8] Protege y distingue:
Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011784
[2] Fecha de presentación: 20/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **BERTOLNI**

BERTOLNI

[7] Clase Internacional: 20
[8] Protege y distingue:
Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011765
[2] Fecha de presentación: 20/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **STEIN WORLD**

STEIN WORLD

[7] Clase Internacional: 20
[8] Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011785
[2] Fecha de presentación: 20/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **COASTER**

COASTER

[7] Clase Internacional: 20
[8] Protege y distingue:
Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de abril del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011783
[2] Fecha de presentación: 20/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **BESTWAY**

BESTWAY

[7] Clase Internacional: 18
[8] Protege y distingue:
Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de abril del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 23362-15
2/ Fecha de presentación: 12-6-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BRAXICO MANUFACTURING S.A.
4.1/ Domicilio: Teodoro Albaran Puerto 106, Toluca Estado de México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAREDO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
Tabaco, artículos para fumadores, cerillas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: EDWIN DARIO ANTUNEZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-09-2015.
12/ Reservas: No se protege la frase “FINA” MEZCLA SUIZA”.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2015.

1/ No. Solicitud: 25721-2015
2/ Fecha de presentación: 29-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIO VIZCAINO, SOCIEDAD ANÓNIMA
4.1/ Domicilio: 3ª Calle, 2-12, Zona 8 de Mixco, Sector A-5, San Cristobal 1, Guatemala, C.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LENSTEN



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-07-015.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2015.

1/ No. Solicitud: 25722-2015
2/ Fecha de presentación: 29-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIO VIZCAINO, SOCIEDAD ANÓNIMA
4.1/ Domicilio: 3ª Calle, 2-12, Zona 8 de Mixco, Sector A-5, San Cristobal 1, Guatemala, C.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADIRKEN



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-07-015.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2015.

1/ No. Solicitud: 29099-14
2/ Fecha de presentación: 15-8-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SHENZHEN KENXINDA TECHNOLOGY CO., LTD.
4.1/ Domicilio: 18TH FLOOR, FUCHUN ORIENT BUILDING, SHENNAN AV. 7006. SHENZHEN, P.R. CHINA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: CHINA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: E&L Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Teléfonos (portátiles), cargadores para baterías eléctricas, computadoras, dispositivos periféricos, ordenadores portátiles, aparato telefónico, cámaras [fotografía], cables eléctricos, elementos galvánicos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2015.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-23356
2/ Fecha de presentación: 12-Junio-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertá, El Salvador.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROGESTA EM



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-06-2015.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2015.

1/ No. Solicitud: 25724-2015
2/ Fecha de presentación: 29-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIO VIZCAINO, SOCIEDAD ANÓNIMA
4.1/ Domicilio: 3ª Calle, 2-12, Zona 8 de Mixco, Sector A-5, San Cristobal 1, Guatemala, C.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STENFLO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/7/15.
12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-008579
[2] Fecha de presentación: 26/02/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: LABORATORIO VIZCAINO, S.A.
[4.1] Domicilio: 3ª Calle, 2-12, Zona 8 de Mixco, Sector A-S, San Cristobal 1, Guatemala, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TIAREL**

TIAREL

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-008577
[2] Fecha de presentación: 26/02/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: LABORATORIO VIZCAINO, S.A.
[4.1] Domicilio: 3ª Calle, 2-12, Zona 8 de Mixco, Sector A-S, San Cristobal 1, Guatemala, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **NOCPIDEM**

NOCPIDEM

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2015.

[1] Solicitud: 2014-038402
[2] Fecha de presentación: 27/10/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: NUCITA VENEZOLANA, C.A.
[4.1] Domicilio: Calle Intersan, edificio Pastas Sindoni, piso I, Local I, Zona IY, Venezuela.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Venezuela
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **PIRUCREAM**

PIRUCREAM

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, específicamente, crema de chocolate y leche para untar, galletas rellenas de chocolate.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-008576
[2] Fecha de presentación: 26/02/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: LABORATORIO VIZCAINO, S.A.
[4.1] Domicilio: 3ª Calle, 2-12, Zona 8 de Mixco, Sector A-S, San Cristobal 1, Guatemala, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **LEDESTIL**

LEDESTIL

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011888
[2] Fecha de presentación: 20/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: LABORATORIO VIZCAINO, S.A.
[4.1] Domicilio: 3ª Calle, 2-12, Zona 8 de Mixco, Sector A-S, San Cristobal 1, Guatemala, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **PEPSILOX VIZCAINO**

PEPSILOX VIZCAINO

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-012007
[2] Fecha de presentación: 23/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: LABORATORIO VIZCAINO, S.A.
[4.1] Domicilio: 3ª. Calle, 2-12, Zona 8 de Mixco, Sector A-S, San Cristobal 1, Guatemala, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala, C.A.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: REDICAL

REDICAL

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-012006
[2] Fecha de presentación: 23/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: LABORATORIO VIZCAINO, S.A.
[4.1] Domicilio: 3ª. Calle, 2-12, Zona 8 de Mixco, Sector A-S, San Cristobal 1, Guatemala, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala, C.A.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISSUALON

DISSUALON

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-012009
[2] Fecha de presentación: 23/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: LABORATORIO VIZCAINO, S.A.
[4.1] Domicilio: 3ª. Calle, 2-12, Zona 8 de Mixco, Sector A-S, San Cristobal 1, Guatemala, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala, C.A.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLAMANTIL

FLAMANTIL

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-012008
[2] Fecha de presentación: 23/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: LABORATORIO VIZCAINO, S.A.
[4.1] Domicilio: 3ª. Calle, 2-12, Zona 8 de Mixco, Sector A-S, San Cristobal 1, Guatemala, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala, C.A.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOGAMIN

DOGAMIN

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-008580
[2] Fecha de presentación: 26/02/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: LABORATORIO VIZCAINO, S.A.
[4.1] Domicilio: 3ª. Calle, 2-12, Zona 8 de Mixco, Sector A-S, San Cristobal 1, Guatemala, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala, C.A.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NIUSOM

NIUSOM

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-033825
[2] Fecha de presentación: 24/08/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ULTRA REPUESTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: COL. UNIVERSAL, SALIDA VIEJA A LA LIMA 2DA. CALLE, FRENTE A LA CASA DEL PARTIDO NACIONAL, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **CRONOS Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 7
[8] Protege y distingue:
Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: HÉCTOR AUGUSTO ORELLANA HERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de septiembre del año 2015.
[12] Reservas: No se protege la denominación “EQUIPOS DE ACARREO”, que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 2013-005185
2/ Fecha de presentación: 05/02/2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COOPERATIVA DE AHORRO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL)
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COACEHL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Ahorro y crédito.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CARMEN MARTÍNEZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de septiembre del año 2015
12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-028738
2/ Fecha de presentación: 17/07/2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TOYOSERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
4.1/ Domicilio: PARQUE AUTOMOTRIZ CORPORACIÓN FLORES, COLONIA EL PRADO, VIA PUENTE SAN JOSÉ, COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVANCEPLUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 37
8/ Protege y distingue:
Servicios relacionados con la parte de mantenimiento, servicios de reparación e instalación relacionados con automóviles.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: VICTORIA ALEJANDRA RAMOS ESTRADA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31 DE AGOSTO, DEL AÑO 2015
12/ Reservas: No se reivindican las palabras PLAN DE MANTENIMIENTO TOYOTA que aparece en la etiqueta.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2015.

JUZGADO DE LETARAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince, interpuso demanda ante esta judicatura la Abogada **WENDY ROXANA ROMERO**, en su condición de representante procesal del señor JOSÉ ARTURO ZALDAÑA MORGAN, con orden de ingreso número 0801-2015-00283, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, se interpone demanda ordinaria para que se declare la ilegalidad y anulación por no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular, por contener vicios de nulidad. Se acompañan documentos. Poder.

SAMUEL MAXIMILIANO ORDOÑEZ
SECRETARIO ADJUNTO

6 O. 2015

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 04. PETRÓLEO GAS E HIDROCARBUROS	B. Hidrocarburos	012. Suministro y distribución comercial de vapor.	Suministro y distribución comercial de vapor. (No se incluyen las de autoconsumo)	3530	04B012		De 500 bhp hasta 1500 bhp (caballos de vapor)	>1500 bhp (caballos de vapor)	
SECTOR 05 INDUSTRIAL									
SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR A. INDUSTRIA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS									
SECTOR 05. INDUSTRIAL	A. Industria de alimentos y bebidas	001. Productos de molinería.	Elaboración de: harinas, sémolas, cereales en grano;, descascarillado, pulido, blanqueado de arroz; cereales; molienda de legumbres, raíces y tubérculos, harinas mezcladas y preparadas Almidones y derivados.	1531	05A001		TODAS		
		002.Elaboración (manufactura) de productos de panadería, repostería industria galletera.	Elaboración de productos como pan, pasteles, galletas, bollos, etc. Utilizando hornos eléctricos, gas LPG	1541	05A002		TODAS		
		003.Elaboración y manufactura de productos alimenticios varios.	Restaurantes y Comidas Rápidas	1541	05A003		TODAS		
		004.Confiterías,	Confitería, elaboración de chocolate, goma de mascar y conservación en azúcar de: frutas, nueces, cortezas de frutas y otras partes de plantas (dátiles rellenos, fruta confitada).	1 543	05A004		TODAS		
		005.Elaboración de pastas y productos farináceos	Manufactura de macarrones, fideos, alcuzcuz (pasta de harina y miel) tallarines, pastas rellenas y pastas en recipientes herméticos o congeladas.	1544	05A005		TODAS		
		006.Destilerías industriales	Producción de alcohol etílico: Elaboración de bebidas alcohólicas destiladas.	1551	05A006			TODAS	

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 05. INDUSTRIAL	A. Industria de alimentos y bebidas	007.Elaboración de bebidas fermentadas industriales	Producción de cerveza, vino y otros, a través de industria.	1553	05A007			TODAS	
		008.Industrias de bebidas no alcohólicas, aguas saborizadas.	Bebidas aderezadas con jugos de frutas, jarabes y otras sustancias. Bebidas gaseosas.	1554	05A008			TODAS	
		009,Purificadora y Embotelladora de agua y fábrica de hielo	Purificadora y Embotelladora de agua y fábrica de hielo	SC	05A009		TODAS		
		010,Purificadora y Embotelladora de agua y fábrica de hielo y otras bebidas	Purificadora y Embotelladora de agua y fábrica de hielo y otras bebidas	SC	05A010			TODAS	
		011.Elaboración de churros, boquitas y similares artesanal.	Elaboración de churros, boquitas y similares artesanal.	SC	05A011	TODAS			
		012.Elaboración de churros, boquitas y similares industrial	Elaboración de churros, boquitas y similares industrial	SC	05A012			TODAS	
SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR B. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES									
SECTOR 05. INDUSTRIAL	B. Fabricación de productos textiles	001. Fabricación, teñido y procesado de productos textiles.	Fabricación, teñido y procesado de productos textiles.	1711, 1712	05B001			TODAS	
		002.Fabricación (manufactura) de tapices y alfombras (artículos para el cubrimiento de pisos).	Se excluye la fabricación de esteras y esterillas de materiales trenzables; cubrimientos de pisos de corcho, caucho o plástico.	1722	05B002			TODAS	
		003.Fabricación (manufactura) de cordelería.	Cuerdas, cordeles, redes y bramantes, estén o no revestidos, impregnados, cubiertos o forrados con caucho o plástico.	1723	05B003			TODAS	
		004.Productos textiles: Tejidos para uso industrial.	Tejidos de gran resistencia, elásticos, incluso mechas, artículos de guata (tampones y toallas higiénicas); fieltro. Incluye curtiembre	1729	05B004			TODAS	

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 05. INDUSTRIAL	B. Fabricación de productos textiles	005.Fabricación de prendas de vestir	Artículos de pieles o de cuero, naturales o artificiales, sin depilar. La producción de prendas de vestir utilizando materiales no producidos en la misma unidad productiva.	1810	05B005	PE	ME	GE	
SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR C. CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS									
SECTOR 05. INDUSTRIAL	C. Curtido y adobo de cueros	001.Industrias de la preparación (incluye adobo) y teñido de pieles naturales, artificiales y sintéticas..	Manufactura de pieles finas adobadas; y de cueros y pieles curtidos y adobados sin depilar.	1820	05C001		ME	GE	
		002.Curtidurías y talleres de acabado de cuero.	Curtido y adobo del cuero: Se incluyen la producción de cueros curtidos y adobados (curtido vegetal, mineral y químico), cueros agamuzados y apergaminados, charol y cueros metalizados, cueros regenerados.	1911	05C002		ME	GE	
		003.Fabricación de productos de cuero.	Calzado, maletas, bolsos de mano, maletines, monturas, arneses y similares de cuero de la talabartería	1912	05C003		ME/GE		
SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR D. INDUSTRIA QUÍMICA									
SECTOR 05. INDUSTRIAL	D. Industria Química	001.Fabricación de sustancias químicas básicas	Incluye plaguicidas sintéticos o cuya materia prima proviene de la síntesis química, fertilizantes y compuestos nitrogenados.	2411	05D001				TODAS
		002.Fabricación de fósforos	Elaboración de palillos, mezcla de material inflamable y cajas portadoras de fósforos	2927	05D002			TODOS	
		003.Fuegos pirotécnicos.	A base de compuestos explosivos y retardantes de llama	2927	05D003			TODOS	

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 05. INDUSTRIAL	D. Industria Química	004.Fabricación de explosivos, municiones.	Fabricación de explosivos, municiones.	2927	05D004				TODAS
		005.Fabricación y transformación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético.	Fabricación y transformación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético.	2413	05D005		TODAS		
		006.Fabricación de plaguicidas naturales	Fabricación de plaguicidas naturales	SC	05D006	TODAS			
		007.Fabricación de apósitos quirúrgicos y médicos.	Productos para suturas, vendas; cementos dentales.	2423	05D007	TODAS			
		008.Fabricación de bruñidores para muebles, metales, etc.	Fabricación de bruñidores para muebles, metales, etc. Ceras abrillantadores; preparados desodorantes.	2424	05D008			TODAS	
		009.Fabricación de jabones, detergentes y preparados para limpiar.	Velas, aromatizante, pastas dentales, perfumes, cosméticos y otros preparados de Tocador.	2424	05D009		PE	ME / GE	
		010.Fabricación de productos para higiene animal	Jabones, garrapaticidas, talcos champú, con o sin fragancias, entre otros.	SC	05D010		PE / ME	GE	
		011.Laboratorio farmacéutico y droguería	Fabricación de medicamentos, almacenamiento y distribución de medicamentos	SC	05D011			TODAS	
		012.Laboratorio farmacéutico	Fabricación de medicamentos.	SC	05D012			TODAS	
		013. Droguería	Almacenamiento y distribución de medicamentos	SC	05D013		TODAS		
		014.Fabricación de Pinturas y Barnices, Resinas, lacas, trementina y Centros de acopio	Fabricación de Pinturas y Barnices, Resinas, lacas, trementina y Centros de acopio	SC	05D014			TODAS	

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 05. INDUSTRIAL	D. Industria Química	015.Fabricación de resinas de plástico, cauchos y similares.	Fabricación de resinas de plástico, cauchos y similares.	SC	05D015			TODAS	
		016.Fabricación de tintas.	Fabricación de tintas y almacenamiento.	SC	05D016			TODAS	
		017.Fabricación de disolventes o diluyentes.	Fabricación de disolventes . (aguarrás, tiner etc.,)	SC	05D017			TODAS	
		018.Fabricación de pegamentos y similares.	Fabricación de pegamentos y similares en base a productos orgánicos y agua.	SC	05D018		TODAS		
		019.Fabricación de pegamentos y similares.	Fabricación de pegamentos en base a productos sintético	SC	05D019			TODAS	
		020.Almacenamiento, manejo y distribución de gases industriales.	Almacenamiento, manejo y distribución de gases industriales.	SC	05D020			TODAS	
		021.Agroquímicos de tipo biosida.	Agroquímicos de tipo biosida. Producción y almacenamiento	SC	05D021			TODAS	
		022.Sintetización de Ácidos inorgánicos, bases o metales pesados.	Sintetización de Ácidos inorgánicos, bases o metales pesados.	SC	05D022			TODAS	
		023.Laboratorios industriales de análisis químicos y biológicos.	Laboratorios industriales de análisis químicos y biológicos.	SC	05D023			TODAS	
		024.Fabricación de aditivos para aceites lubricantes	Aditivos para aceites lubricantes preparados para acelerar la vulcanización del caucho, catalizadores y otros productos químicos de uso industrial.	2429	05D024			TODAS	
		025.Fabricación de productos a base de sustancias peligrosas	No incluidos en otras categorías de la lista	SC	05D025				TODAS

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR E. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CON MATERIALES SINTÉTICOS									
SECTOR 05. INDUSTRIAL	E. Fabricación de productos con materiales sintéticos	001.Fabricación y transformación de productos acabados y semi-acabados de caucho natural y caucho sintético	Artículos de uso industrial, productos médicos (prótesis)	2519	05E001		ME	GE	
		002.Fabricación de productos de plástico y foam, en formas básicas.	Planchas, Varillas, tubos, láminas, envases, bolsas, cajas, mangueras, revestimientos, losetas, artículos sanitarios, servicio de mesa, utensilios de cocina, muebles, etc.	2520	05E002		ME	GE	
		003.Fabricación de lana, telas.	Fabricación de lana y telas. No incluye manufactura de prendas	2610	05E003			TODAS	
SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR F. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MINERALES NO METÁLICOS									
SECTOR 05. INDUSTRIAL	F. Fabricación productos de minerales no metálicos	001.Fabricación de vidrio incluyendo fibras de vidrio	Fabricación de vidrio incluyendo fibras de vidrio	2610	05F001			TODAS	
		002.Fabricación de productos de arcilla cruda y horneada	No incluye actividades de explotación del mineral. Artículos de alfarería, loza, teja, ladrillo, etc.	2691	05F002	1 – 2 toneladas de arcilla/ semana	> 2 toneladas de arcilla/ semana		
		003.Fabricación de productos minerales no metálicos	No incluye actividades de explotación de estos productos. Cal y yeso. Abrasivos; aislantes; piedras de amolar; mica; grafito; etc.	SC	05F003		PE	ME/ GE	
		004.Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	Bloques, adoquines, columnas prefabricadas, postes, viguetas, tubería, entre otros. No incluye la explotación de minerales no metálicos	2694	05F004		PE	ME/ GE	

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 05. INDUSTRIAL	F. Fabricación productos de minerales no metálicos	005.Corte, tallado, pulido y acabado de la piedra	No incluye actividades de explotación de la piedra. Corte, tallado, pulido y acabado de la piedra	2695	05F005	PE	ME	GE	
		006.Fabricación de productos de asfalto.	Incluye mezcladoras de asfalto	2699	05F006			TODAS	
SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR G. INDUSTRIA METÁLICA									
SECTOR 05. INDUSTRIAL	G. Industria metálica	001.Fundición de hierro y acero.	Fundición de hierro y acero para elaboración de herramientas y otros	SC	05G001	PE	ME	GE	
		002.Fundición de metales preciosos y aleaciones para joyería.	Fundición de metales preciosos y aleaciones para joyería.	SC	05G002	PE	ME	GE	
		003.Fundición de metales no férreos.	Fundición de metales no férreos.	SC	05G003	PE	ME	GE	
		004.Forja, laminado, estampado y extrusión en caliente.	Incluye talleres de rejas con conformación en caliente.	SC	05G004	PE	ME	GE	
		005.Laminado, trefilado, perfilado, enrollado, estampado y caldería en frío	Laminado, trefilado, perfilado, enrollado, estampado y caldería en frío	SC	05G005	PE	ME	GE	
		006.Tratamiento térmico y revestimiento de metales.	Tratamiento térmico y revestimiento de metales. Incluye el grabado químico.	SC	05G006			PE	ME - GE

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 05. INDUSTRIAL	G. Industria metálica	007.Fábricas y talleres con procesos de mecanizado de piezas metálicas	Fábricas y talleres con procesos de mecanizado de piezas metálicas	SC	05G007	PE	ME	GE	
		008.Fábricas y talleres con procesos de corte y de conformación en frío.	Incluye soldadura y productos estructurales. Talleres de fabricación de rejillas con conformación en frío.	SC	05G008	PE	ME	GE	
		009.Fábricas con procesos de pulvimetalurgia.	Incluye sinterización y fabricación de compuestos metal cerámico (cermet).	SC	05G009	PE	ME	GE	
		010.Fabricación y/o ensamble de productos metálicos.	Fabricación y/o ensamble de productos metálicos.	SC	05G010	PE	ME	GE	
SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR H. INDUSTRIA ELECTRÓNICA									
SECTOR 05. INDUSTRIAL	H. Industria Electrónica	001.Fabricación de conductores eléctricos, motores, transformadores, luminarias, generadores, sus componentes o accesorios, ensamblados o no. Fabricación de circuitos semiconductores.	Fabricación de conductores eléctricos, motores, transformadores, luminarias, generadores, sus componentes o accesorios, ensamblados o no. Fabricación de circuitos semiconductores.	3120	05H001			PE -ME	GE
		002.Fabricación de acumuladores, de pilas eléctricas y baterías primarias	Fabricación de acumuladores, de pilas eléctricas y baterías primarias	3140	05H002				TODAS
		003.Fabricación de artículos electrodomésticos	Fabricación de artículos electrodomésticos	SC	05H003		PE- ME	GE	

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR I. FABRICACIÓN DE EQUIPO QUE PRODUCE RADIACIONES									
SECTOR 05. INDUSTRIAL	I. Fabricación de equipo que produce radiaciones	001.Fabricación de equipo que produce radiaciones (rayos X, gamma, ultra-violeta, bombas de cobalto, etc.)	Fabricación de equipo que produce radiaciones (rayos X, gamma, ultra-violeta, bombas de cobalto, etc.)	SC	05I001				TODAS
SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR J. INDUSTRIA AUTOMOTRIZ									
SECTOR 05. INDUSTRIAL	J. Industria automotriz	001.Fabricación de carrocerías para vehículos automotores.	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores.	3420	05J001	PE	ME	GE	
		002.Fabricación de remolques de uso industrial	Fabricación de remolques de uso industrial. Fabricación de contenedores.	3420	05J002	PE	ME	GE	
		003.Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.	3430	05J003	PE	ME	GE	
		004.Construcción y reparación de buques	Astilleros. Incluye embarcaciones de deporte y recreo y de partes especiales de los buques (embarcaciones).	3511	05J004		PE	ME - GE	
		005.Fabricación de sillas de ruedas terapéuticas.	Bicicletas, coches y partes y piezas de estas, con y sin motor.	3592	05J005	PE	ME	GE	
		006.Almacenamiento y de Venta de Repuestos de vehículos usados	Tienda de repuestos de vehículos usados. (comúnmente conocidos como yonker)	SC	05J006		TODAS		
		007.Ensamblado de vehículos automotores.	Ensamblado de vehículos automotores (motos, carros y otros)	3409	05J007	PE	ME	GE	

SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR K. INDUSTRIA DEL RECICLADO									
SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 05. INDUSTRIAL	K. Industria del reciclado	001.Reciclado de subproductos y desechos metálicos.	Reciclado de subproductos y desechos metálicos.	3710	05K001	PE	ME/GE		
		002.Reciclado de fibras textiles y papel.	Reciclado de fibras textiles y papel.	3720	05K002	PE	ME/GE		
		003.Reciclado de vidrio	Reciclado de vidrio		05K003	PE	ME/GE		
		004.Reciclado caucho y plástico.	Reciclado caucho y plástico.	3720	05K004	PE	ME/GE		
		005.Reciclado de productos electrónicos y eléctricos.	Reciclado de productos electrónicos y eléctricos.	SC	05K005		ME	ME/GE	
		006.Reciclado de subproductos y desechos orgánicos	Reciclado de subproductos y desechos orgánicos	SC	05K006	TODAS			
		007.Reciclado de productos peligrosos	Reciclado de residuos de laboratorios, hospitalarios, baterías, solventes, etc.	SC	05K007			TODAS	
SECTOR 06. ENERGÍA									
SECTOR 06. ENERGÍA, SUBSECTOR A. GENERACIÓN DE ENERGÍA									
SECTOR 06. ENERGÍA	A. Generación de Energía	001.Generación de energía Térmica	Generación proveniente de combustibles fósiles y subestación del generador	3510	06A001	0.5 - 1 Mw	> 1 - 5 Mw	> 5 - 15 Mw	> 15 Mw
		002.Generación de energía Térmica, subestación y línea de trasmisión	Generación proveniente de combustibles fósiles, incluye subestación y línea de transmisión del generador	3510	06A002		0-3 Mw	>3-10 Mw	>10Mw

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 06. ENERGÍA	A. Generación de Energía	003.Generación de energía hídrica	Plantas hidroeléctricas incluye subestación del generador	3510	06A003	0.5 - 3 Mw	> 3 - 15 Mw	> 15 - 30 Mw	> 30 Mw
		004.Generación de energía hídrica, subestación y línea de transmisión	Plantas hidroeléctricas, incluye subestación y línea de transmisión del generador	3510	06A004		0-3 Mw	>3-20Mw	>20Mw
		005.Generación de energía eólica	Parques eólicos que producen energía con la fuerza del viento y subestación del generador.	3510	06A005	0.5 - 3 Mw	> 3 - 15 Mw	> 15 - 30 Mw	>30 Mw
		006.Generación de energía eólica, subestación y línea de transmisión	Parques eólicos que producen energía con la fuerza del viento, incluye subestación y línea de transmisión del generador.	3510	06A006		0-3Mw	>3-20Mw	>=20Mw
		007.Generación de energía solar	Granjas de producción de energía proveniente de la radiación solar y subestación del generador	3510	06A007	01 kv - 3Mw	> 3 - 15 Mw	> 15 - 30 Mw	> 30 Mw
		008.Generación de energía solar, subestación y línea de transmisión	Granjas de producción de energía proveniente de la radiación solar y subestación del generador y línea de transmisión del generador	3510	06A008		0-5 Mw	5-30Mw	>30Mw
		009.Generación de energía mareomotriz	Plantas de producción de energía proveniente de la fuerza del agua marina y subestación del generador	3510	06A009	101 kv - 3 Mw	> 3 - 15 Mw	> 15 - 30 Mw	>30 Mw
		010.Generación de energía mareomotriz, subestación y línea de transmisión	Plantas de producción de energía proveniente de la fuerza del agua marina y subestación del generador y línea de transmisión del generador	3510	06A010		0 - 3 Mw	3-20 Mw	>20Mw
		011. Generación térmica a partir de otras fuentes	Generación a partir de: Biodiesel, Biomasa, Biogás, Otras y subestación del generador	3510	06A011	0.5 - 3 Mw	> 3 - 15 Mw	> 15 - 30 Mw	>30 Mw

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 06. ENERGÍA	A. Generación de Energía	012Generación térmica a partir de otras fuentes	Generación a partir de: Biodiesel, Biomasa, Biogás y Otras, incluye subestación y línea de transmisión del generador	3510	06A012		0-3 Mw	>3-20Mw	>20Mw
		013Generación de energía Nuclear	Generación de energía a partir de la fusión de núcleos atómicos y subestación del generador	3510	06A013				Todas
		014Generación de energía Nuclear que incluye la subestación y línea de transmisión	Generación de energía a partir de la fusión de núcleos atómicos, incluye subestación y línea de transmisión del generador	3510	06A014				Todas
		015. Generación de energía Geotérmica	Generación de energía a partir de fuentes geotérmicas, incluye subestación del generador	3510	06A015	0 - 3 Mw	> 3 - 15 Mw	> 15 - 30 Mw	> 30 Mw
		016. Generación de energía Geotérmica, subestación y línea de transmisión	Generación de energía a partir de fuentes geotérmicas, incluye subestación y línea de transmisión del generador	3510	06A016		0-3 Mw	>3-20Mw	>20Mw
SECTOR 06. ENERGÍA, SUBSECTOR B. TRANSMISIÓN DE ENERGÍA									
SECTOR 06. ENERGÍA	B. Transmisión de Energía	001.Líneas de transmisión (o para todo proyecto de interconexión) de energía en alta tensión sin apertura de obras de acceso	Líneas de transmisión para todo proyecto de producción de energía eléctrica desde la subestación de la planta generadora hasta la sub estación del punto de distribución.	3510	06B001	hasta 69 Kv	> 69 Kv hasta 138 Kv	> 138 Kv	
		002.Líneas de transmisión (o interconexión)de energía en alta tensión con apertura de acceso	Líneas de transmisión para todo proyecto de producción de energía eléctrica desde la subestación de la planta generadora hasta la sub estación del punto de distribución.	3510	06B002		hasta 69 Kv Con apertura de acceso mayor que 50 m	> 69 Kv hasta 138 Kv Con apertura de acceso mayor que 50 m	>138 Kv Con apertura de acceso mayor que 50 m
		003.Subestaciones de Energía.	Subestaciones de energía eléctrica	3510	06B003	hasta 138 Kv	>138 Kv		

SECTOR 06. ENERGÍA, SUBSECTOR C. DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA									
SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 06. ENERGÍA	C.Distribución de Energía Eléctrica	001.Redes para la distribución de energía eléctrica	Redes subterráneas y aéreas, incluye sub estación hasta el punto de consumo	3510	06C001	13.8 Kv área urbana	34.5 Kv área urbana		
		002.Redes para la distribución de la energía eléctrica	Redes subterráneas y aéreas, incluye sub estación hasta el punto de consumo	3510	06C002		13.8 Kv área rural	34.5 Kv área rural	
SECTOR 07. TELECOMUNICACIONES									
SECTOR 07. TELECOMUNICACIONES, SUBSECTOR A. TELECOMUNICACIONES									
SECTOR 07. TELECOMUNICACIONES	A. Telecomunicaciones	001.Radio y televisión	Antenas para la transmisión de señales AM, FM, VHF y UHF	6010, 6020	07A001	30 - 40 metros del nivel del terreno	Mayor de 41 metros del nivel del terreno		
		002Telefonía fija	Redes de cable y/o fibra óptica para telefonía alámbrica fija	6110	07A002	En zona urbana sin apertura de brechas o excavaciones	Con apertura de brechas o excavaciones		
		003.Antenas de telecomunicaciones para telefonía móvil y otros en frecuencia privada	Antenas de telecomunicaciones para telefonía móvil y otros en frecuencia privada, postes monopolo, antenas rooftop entre otros.	6130	07A003	15 - 40 metros del nivel del terreno sin apertura de calle y sin infraestructura para energía eléctrica	Mayor de 41 metros del nivel del terreno sin apertura de calle, con infraestructura para energía eléctrica	Mayor de 41 metros del nivel del terreno con apertura de calle y con infraestructura para energía eléctrica	
		004.Antenas de telecomunicaciones para transmisión de datos o acceso a internet en frecuencia pública	Antenas de telecomunicaciones para transmisión de datos o acceso a internet en frecuencia pública	6130	07A004	30 - 40 metros del nivel del terreno sin apertura de calle e infraestructura para energía eléctrica	Mayor de 41 metros del nivel del terreno con infraestructura para energía eléctrica	Mayor de 41 metros del nivel del terreno con apertura de calle e infraestructura para energía eléctrica	

SECTOR 08 SERVICIOS									
SECTOR 08 SERVICIOS, SUBSECTOR A. SERVICIOS									
SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 08. SERVICIOS	A. Subsector Servicios	001. Servicios de fumigación doméstica.	Empresas dedicadas a brindar servicio de fumigación doméstica	SC	08A001	Todos			
		002. Centros de lavado de vehículos. Centro de lubricación.	Centros de lavado de vehículos. Centro de lubricación.	SC	08A002	PE	ME	GE	
		003. Almacenaje y comercialización de productos peligrosos.	Almacenaje y comercialización de productos peligrosos (explosivos, inflamables, combustibles, corrosivos, oxidantes, irritantes, nocivas toxicas que pueden producir daño inmediato, mediato y retardado al medio ambiente).	SC	08A003			Todos	
		004. Transporte y distribución de productos peligrosos.	Transporte y distribución de productos peligrosos (explosivos, inflamables, combustibles, corrosivos, oxidantes, irritantes, nocivas toxicas que pueden producir daño inmediato, mediato y retardado al medio ambiente).	SC	08A004			Todos	
		005. Actividades de artes gráficas	Actividades de artes gráficas, Impresión Offset, impresión digital, impresión flexográfica, serigrafía y acabados. (Publicaciones periódicas, libros, cuadernos, mapas, catálogos, banners, diseños gráficos, partituras, sellos postales, papel moneda entre otros).	1810	08A005	PE	ME	GE	

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 08. SERVICIOS	A. Subsector Servicios	006. Empresas dedicadas a Impresión Offset	Actividades de artes gráficas, Impresión Offset,(va desde el quemado de la plancha pre-prensa hasta prensa, con métodos de negativos, termales, láser entre otros).	SC	08A006			TODAS	
		007. Empresas dedicadas a Impresión Flexográfica	Actividades de artes gráficas, Impresión Digital, (impresiones diversas que utilizan computadora a prensa utilizando tintas comerciales).	SC	08A007	TODOS			
		008. Empresas dedicadas a Impresión Digital	Actividades de artes gráficas, Impresión Fexográfica ,(impresiones que se hacen a través de sellos de nyloflex utilizan tintas reveladoras y uso de químicos).	SC	08A008		TODAS		
		009. Empresas dedicadas serigrafia.	Actividades de artes gráficas, serigrafia,(placas que presionan tinta sobre papel, tela, plásticos y otros).	SC	08A009		TODAS		
SECTOR 08. SERVICIOS, SUBSECTOR B. TALLERES									
SECTOR 08. SERVICIOS	B. Subsector Talleres	001. Talleres de refrigeración.	Talleres de refrigeración.	SC	08B001	TODOS			
		002. Talleres de mantenimiento, reparación de vehículos automotores, enderezado y pintura.	Talleres de mantenimiento, reparación de vehículos automotores, enderezado y pintura (equipo de mantenimiento, reparación, enderezado y pintura incluyendo horno)	5020	08B002		TODOS		
		003. Talleres de enderezado y pintura.	Talleres de enderezado y pintura (equipo de enderezado y pintura incluyendo horno)	SC	08B003		TODOS		
		004. Talleres de mantenimiento automotriz.	Talleres de mantenimiento automotriz (alineamiento, balanceo, cambio de aceite, entre otros)	SC	08B004		TODOS		

SECTOR 09. BIODIVERSIDAD									
SECTOR 09. BIODIVERSIDAD, SUBSECTOR A. TERRESTRE									
SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 09. BIODIVERSIDAD	A. Terrestre	001. Zoológicos y Centros de rescate y rehabilitación de fauna terrestre	Construcción y operación de zoológicos y centro de rescate para rehabilitación de fauna terrestre y recinto con instalaciones adecuadas para conservar, cuidar y criar especies diferentes de animales, especialmente salvajes y exóticos, que puede ser visitado por el público	SC	09A001			TODAS	
		002. Zoológicos	Construcción y operación de zoológicos. Recinto con instalaciones adecuadas para conservar, cuidar y criar especies diferentes de animales, especialmente salvajes y exóticos, que puede ser visitado por el público	SC	09A002			TODAS	
		003. Centros de rescate y rehabilitación de fauna terrestre	Centros de rescate y rehabilitación de fauna terrestre (oficinas, área de cuarentena, zona de rehabilitación y recuperación entre otros)	SC	09A003		TODOS		
		004. Fincas cinegéticas.	Fincas cinegéticas. Áreas, donde se permite la práctica de la caza de fauna silvestre en su entorno natural.	SC	09A004		TODOS		
		005. Colecciones de fauna	Colecciones de fauna, tenencia de especies de fauna en cautiverio. (las especies gregarias se consideran como una especie con un máximo 20 individuos).	SC	09A005		>5 hasta 12 especies		

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 09. BIODIVERSIDAD	A. Terrestre	006. Colecciones de Flora Silvestre.	Colecciones de flora silvestre, tenencia de especies de flora en cultivos en espacios controlados fuera de su hábitat natural.	SC	09A006	1-99 especies	100-201 especies	>202 especies	
		007. Zoocriaderos con especies	Zoocriaderos (cría y reproducción), especies no domesticas bajo condiciones de cautiverio o semi-cautiverio.	SC	09A007	No cites	Especies: CITES III	Especies: CITES II	Cites I
		008. Construcción y operación jardines botánicos	Construcción y operación de jardines botánicos con fines de estudio, conservación y divulgación de la diversidad vegetal	SC	09A008			TODAS	
SECTOR 09. BIODIVERSIDAD, SUBSECTOR B. ACUÁTICO									
SECTOR 09. BIODIVERSIDAD	B. Acuático	001. Centros de rescate y rehabilitación de fauna acuática	Centros de rescate y rehabilitación de fauna acuática (oficinas, área de cuarentena, zona de rehabilitación y recuperación, acuario entre otros).	SC	09B001		TODOS		
		002. Acuarios	Acuarios, estructura para albergar diferentes especies acuáticas bajo condiciones de cautiverio.	SC	09B002			TODAS	
		003. Viveros coralinos	Viveros coralinos, con fines de estudio, conservación, restauración y repoblación de la diversidad coralina.	SC	09B003	TODOS			

SECTOR 10 INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA									
SECTOR 10, SUBSECTOR A. INFRAESTRUCTURA									
SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 10. INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA	A. Infraestructura	001. Construcción de carreteras de tierra	Construcción que incluye apertura y/o, ampliación carreteras. Incluye construcción de puentes y obras relacionadas.	SC	10A001	0.5 - 5 Km	> 5 – 10 Km	> 10 – 20 Km	> 20 Km
		002. Construcción de carreteras de material selecto	Construcción que incluye apertura y/o ampliación de carreteras de material selecto. Incluye construcción de puentes y obras relacionadas.	SC	10A002	0.5 - 5 Km	> 5 – 10 Km	> 10 – 20 Km	> 20 Km
		003.Construcción de carreteras pavimentadas	Construcción que incluye apertura y/o ampliación y pavimentación de carreteras. Incluye construcción de puentes y obras relacionadas.	SC	10A003	0.5 - 5 Km	> 5 – 20 Km	> 20 - 40 Km	> 40 Km
		004.Mantenimiento periódico red vial pavimentada.	Mantenimiento periódico red vial pavimentada que incluye bacheo	SC	10A004	TODAS			
		005.Rehabilitación de red vial pavimentada.	Rehabilitación de red vial pavimentada, que incluye remoción y reconstrucción de la capa asfáltica o concreto hidráulico	SC	10A005	≤0.5 - 20 Km	>20 –50 Km	> 50 Km	
		006.Rehabilitación o mantenimiento de red vial de terracería (tierra y material selecto).	Rehabilitación o mantenimiento de red vial de terracería (tierra y material selecto).	SC	10A006	≤0.5 - 10 Km	>10 –40 Km	> 40 Km	
		007.Construcción vías férreas.	Construcción que incluye apertura de brechas para vías férreas. Incluye construcción de puentes y obras relacionadas.	SC	10A007	≤0.5 - 5 Km	> 5 – 20 Km	> 20 - 40 Km	> 40 Km
		008.Rehabilitación y mantenimiento vías férreas.	Rehabilitación y mantenimiento vías férreas.	SC	10A008	0.5 - 20 Km	> 20 Km		

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 10. INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA	A. Infraestructura	009.Puentes para carreteras o vías férreas.	Cuando se desarrollen de forma individual y no como parte de un proyecto vial de mayores dimensiones.	SC	10A009	10 a 50 m	>50 a 200 m	> 200 m	
		010.Mantenimiento o reconstrucción de puentes para carreteras o vías férreas.	Mantenimiento o reconstrucción de puentes para carreteras o vías férreas.	SC	10A010		TODOS		
		011.Vados, cajas puente, alcantarillas, puentes peatonales y puentes hamacas	Vados, cajas puente, alcantarillas, puentes peatonales y puentes hamacas	SC	10A011	TODOS			
		012.Embaulamiento de ríos y quebradas	Embaulamiento de ríos, quebradas permanentes o de invierno	SC	10A012			TODOS	
SECTOR 10 INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA SUBSECTOR B. CONSTRUCCIÓN									
SECTOR 10. INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA	B. Construcción	001.Modificación del terreno.	Desmonte y movimiento de tierras; movimiento de tierras cuando no sea parte integral de la primera etapa de un proyecto de infraestructura.	4510	10B001	200 - 500 m³	> 500 - 1,000 m³	>1,000 - 5.000 m³	> 5.000 m³
		002.Construcción de edificios.	Edificios para uso comercial, educativo o de servicios, para uso industrial o de almacenamiento de sustancias y residuos no peligrosos. Considerar el número de niveles a construir.	4520	10B002	1,500 – m² 15000 m² de construcción del proyecto	> 15,000 – m² 50,000 m² de construcción del proyecto	> 50,000 – 100,000 m² de construcción del proyecto	>100,000 m² de construcción del proyecto

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 10. INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA	B. Construcción	003.Construcción de bodegas, e infraestructura de almacenamiento de sustancias, residuos y desechos tóxicos.	Edificios para bodegas. Considerar el número de niveles a construir.	4520	10B003	1,500 - 25,000 m ² de construcción del proyecto	> 25,000 –75,000 m ² de construcción del proyecto	> 75,000 m ² de construcción del proyecto	
		004.Construcción de mercados, centros de acopio para almacenamiento y distribución de alimentos y bebidas	Edificios para mercados y centros de acopio. Considerar el número de niveles a construir.	4520	10B004	1,500 – 12,000 m ² de construcción del proyecto	> 12,000 – 40,000 m ² de construcción del proyecto	> 40,000 m ² de construcción del proyecto	
		005.Construcción de terminales para transporte terrestre de pasajeros y carga que incluye locales comerciales	Edificios para terminales de transporte terrestre con locales comerciales. Considerar el número de niveles a construir.	4520	10B005	1,500 - 25,000 m ² de construcción del proyecto	> 25,000 –75,000 m ² de construcción del proyecto	> 75,000 m ² de construcción del proyecto	
		006.Construcción de terminales para transporte terrestre de pasajeros y carga.	Construcción de oficina para boletería y área de parqueo, entrada y salida de vehículos.	4520	10B006	1,500 –10,000 m ²	> 10,000 m ²		
		007.Parques industriales	Edificios para parques industriales.	4520	10B007		< 1 ha	1 – 5 ha	> 5 ha
		008.Construcción de aeropuertos y obras conexas.	Construcción de pistas de aterrizaje, incluye ancho de derecho de vía,hangares, área de almacenamiento de hidrocarburos, áreas para oficinas y locales comerciales.	SC	10B008		≤20 ha	> 20 ha - 120 ha	> 120 ha
		009.Construcción de pista de aterrizaje y oficinas	Construcción de pistas de aterrizaje, incluye ancho de derecho de vía y oficinas	SC	10B009		≤20 ha	> 20 ha - 120 ha	> 120 ha
		010.Construcción de pista de aterrizaje sin obras conexas	Construcción de pistas de aterrizaje, incluye ancho de derecho de vía.	SC	10B010		≤20 ha	> 20 ha - 120 ha	> 120 ha

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 10. INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA	B. Construcción	011.Construcción de edificios para terminales aéreas, hangares y/o área de almacenamiento de hidrocarburos	Construcción de edificios para terminales aéreas, hangares y/o área de almacenamiento de hidrocarburos	4520	10B011	1,500 – 15000 m² de construcción del proyecto	> 15,000 – 50,000 m² de construcción del proyecto	> 50,000 – 100,000 m² de construcción del proyecto	>100,000 m² de construcción del proyecto
		012.Construcción muelles y obras conexas terrestres.	Construcción muelles y obras conexas terrestres.	SC	10B012			> 15 m² - 2000 m²	> 2000 m²
		013.Construcción muelles sin obras conexas terrestres.	Construcción muelles	SC	10B013			> 15 m² - 2000 m²	> 2000 m²
		014.Construcción de marinas sin obras conexas terrestres.	Construcción de marinas para atracadero de embarcaciones	SC	10B014			TODAS	
		015.Construcción de edificios para terminales marítimas y/o área de almacenamiento de hidrocarburos	Construcción de edificios para terminales marítimas y/o área de almacenamiento de hidrocarburos	4520	10B015			TODAS	
		016.Construcción de estaciones ferroviarias.	Construcción de estaciones ferroviarias.	4520	10B016	1,500 – 5000 m2 de construcción del proyecto	> 15,000 – 50,000 m2 de construcción del proyecto	> 50,000 – 100,000 m2 de construcción del proyecto	>100,000 m2 de construcción del proyecto
		017.Intervención de monumentos históricos y arquitectónicos.	Desarrollo de obras de construcción de cualquier tipo.	SC	10B017			TODAS	
		018.Complejos deportivos	Construcción de canchas deportivas, pista de atletismo, piscinas, área de cafetería y oficinas	SC	10B018	2 - 5 ha	> 5 - 15 ha	> 15 ha	
		019.Cementerios	Construcción que incluye vías de acceso internas, capilla, oficinas, nichos y lotes	SC	10B019	< 2,000 m2 de área total del proyecto	> 2,000 - 15,000 m2 de área total del proyecto	> 15.000 - 50,000 m2 de área total del proyecto	> 50,000 m2 de área total del proyecto
		020.Incinerador para cremación de cadáveres	Construcción de oficina y área para incineración entre otros	SC	10B020		TODOS		
		021.Otras obras de infraestructura no incluidas en las categorías de este subsector.	Construcciones diversas como túneles, muros de contención, reubicación de estructuras, y otras obras de infraestructura no incluidas en las categorías de este subsector.	SC	10B021	500 – 1,000m² de área total del proyecto	> 1,000 – 5,000 m² de área total del proyecto	> 5,000 – 10,000 m² de área total del proyecto	> 10,000 m² de área total del proyecto

SECTOR 10. INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA, SUBSECTOR C. VIVIENDA									
SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 10. INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA	C. Vivienda	001.Lotificaciones, urbanizaciones en zona urbana	Lotificaciones, urbanizaciones en zonas urbanas	4520	10C001	15 a 100 viviendas	> 100 a 200 viviendas	> 200 a 500 viviendas	> 500 viviendas
		002.Lotificaciones, urbanizaciones en zona rural	Lotificaciones, urbanizaciones en zonas urbanas rurales	4520	10C002	5 a 50 viviendas	> 50 a 100 viviendas	> 100 a 200 viviendas	> 200 viviendas
		003.Condominios y conjuntos habitacionales.	Construcción de edificios de apartamentos para Condominios y conjuntos habitacionales en zonas urbanas	4520	10C003	15 a 100 viviendas	> 100 a 200 viviendas	> 200 a 500 viviendas	> 500 viviendas
		004.Condominios y conjuntos habitacionales.	Construcción de edificios de apartamentos para Condominios y conjuntos habitacionales, en zonas rurales.	4520	10C004	5 a 50 viviendas	> 50 a 100 viviendas	> 100 a 200 viviendas	> 200 viviendas
SECTOR 10.INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA, SUBSECTOR D. HOSPITALARIO									
SECTOR 10. INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA	D. Hospitalario	001.Construcción y operación de hospitales, clínicas periféricas (CLÍPER) y clínicas materno infantil (CMI)	Puede incluir morgue, centro de radiodiagnóstico, laboratorio e incinerador como parte del Proyecto	SC	10D001			TODOS	
		002.Construcción y operación de CESAR	Construcción y operación de CESAR	SC	10D002	TODOS			
		003.Construcción y operación de CESAMO.	Construcción y operación de CESAMO.	SC	10D003		TODOS		
		004.Clínicas médicas con laboratorio clínico	Clínicas médicas que realizan consultas externas y servicios de emergencia, incluye laboratorio.	SC	10D004	Consulta externa	Servicio de emergencia y consulta externa		

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 10. INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA	D. Hospitalario	005.Clinicas médicas con laboratorio y servicios radiodiagnósticos	Clinicas médicas con laboratorio y servicios radiodiagnósticos	SC	10D005			TODAS	
		006.Servicio de radiodiagnóstico.	Servicio de radiodiagnóstico cuando no forman parte de un centro hospitalario	SC	10D006			TODAS	
		007.Clinicas médicas sin laboratorio	Clinicas médicas que realizan consultas externas y servicios de emergencia, sin laboratorio.	SC	10D007	Consulta externa	Servicio de emergencia y consulta externa		
		008.Laboratorios clínicos y patológicos no hospitalarios.	Laboratorios clínicos y patológicos no hospitalarios.	SC	10D008	≤10 empleados	>10 empleados		
		009.Morgues.	Cuando no sean parte de un centro hospitalario	SC	10D009			TODAS	
		010. Funerarias con centros para preparación de cadáveres.	Funerarias con centros para preparación de cadáveres.	SC	10D010		TODAS		
		011.Bancos de sangre no hospitalarios.	Bancos de sangre no hospitalarios.	SC	10D011		TODAS		
		012.Construcción y operación de hospitales y clínicas veterinarias.	Construcción y operación de hospitales y clínicas veterinarias.	SC	10D012	Consulta externa	Servicio de emergencia , consulta externa y hospitalización		
		013.Construcción y funcionamiento de centros para atención social.	Incluye orfanatos, hospicios, asilos para ancianos y minusválidos, psiquiátricos u otros.	SC	10D013		TODAS		

SECTOR 10.INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA, SUBSECTOR E. TURISMO									
SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 10. INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA	E. Turismo	001.Construcción y operación de hoteles, albergues, complejos turísticos y clubes campestres.	Construcción y operación de hoteles, albergues, complejos turísticos y clubes campestres. Por área de construcción	5510	10E001	1,500 – m² 15000 m² de construcción del proyecto	> 15,000 – m² 50,000 m² de construcción del proyecto	> 50,000 – 100,000 m² de construcción del proyecto	>100,000 m² de construcción del proyecto
		002. Museos y teatros	Museos y teatros	SC	10E002	TODOS			
		003. Parques de diversiones permanentes (juegos acuáticos y terrestres).	Parques de diversiones permanentes (juegos acuáticos y terrestres), que incluye restaurante, tiendas de conveniencia, otros	SC	10E003		5-10ha	>10ha	
		004. Parques de diversiones permanentes terrestres.	Parques de diversiones permanentes terrestres, que incluye restaurante, tiendas de conveniencia, otros	SC	10E004	≤ 5ha	>5-10ha	>10ha	
		005. Teleféricos mecanizados	Teleféricos mecanizados	SC	10E005			TODOS	
		006. Campos de Golf.	Campos de Golf.	SC	10E006			>5ha	En zona insular TODOS
		007. Canopy Tour	Canopy Tour	SC	10E007	TODOS			
		008. Balnearios	Balnearios, incluye piscinas, cafetería, otros	SC	10E008		≥100 m² de espejo de agua		
		009. Restaurantes	Restaurantes y comidas rápidas	SC	10E009	TODOS			
		010. Caza Deportiva (mamíferos y aves)	010. Caza Deportiva (mamíferos y aves)	SC	10E010		TODOS		
		011. Otros centros y actividades ecoturísticas.	Rafting, centros de observación de aves, flora y fauna, senderismo, alpinismo, rapel, parapento entre otros	SC	10E011	TODOS			

SECTOR 11. SANEAMIENTO									
SECTOR 11. SANEAMIENTO, SUBSECTOR A. GESTIÓN DE RESIDUOS									
SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 11. SANEAMIENTO	A. Gestión de Residuos	001. Incineración de residuos sólidos	Incineración de residuos domésticos	SC	11A001		≥1 Tn / día		
		002. tratamiento de residuos especiales.	Residuos hospitalarios o similares, Incineración u otros	SC	11A002			Todos	
		003. Tratamiento y Disposición final de residuos sólidos ordinarios.	Rellenos sanitarios municipales	9000	11A003		0 - 50 Ton/día	> 50 - 250 Ton/día	> 250 Ton/día
		004. Tratamiento de Residuos Peligrosos incluyendo Centros de Acopio	Incluye transporte, almacenamiento y tratamiento	9000	11A004			Todas	
		005. Transporte de Residuos Peligrosos incluyendo Centros de Acopio	Incluye transporte y centros de acopio	SC	11A005			Todas	
		006. Almacenamiento de Residuos Peligrosos incluyendo Centros de Acopio	Cuando no formen parte de un proceso productivo (solo incluye Almacenamiento)	SC	11A006			Todas	
		007. Disposición final de residuos peligrosos cuando no formen parte de un proceso productivo.	Cuando no formen parte de un proceso productivo, (incluye transporte, almacenamiento y tratamiento)	9000	11A007			Todas	
		008. Transporte de residuos peligrosos cuando no formen parte de un proceso productivo.	Incluye solamente Transporte	SC	11A008			Todas	
		009. Disposición final de residuos peligrosos cuando formen parte de un proceso productivo.	incluye solamente almacenamiento y tratamiento)	SC	11A009			Todas	
		010. Centro de acopio de residuos peligros	Centro de acopio de residuos peligros (Químicos, radioactivos, entre otros)	SC	11A010			Todas	

SECTOR 11. SANEAMIENTO, SUBSECTOR B. GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES									
SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 11. SANEAMIENTO	B. Gestión de Aguas Residuales	001. Lagunas de oxidación (Cuando no formen parte integral de un proyecto)	Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales que incluye solamente la Lagunas de Oxidación	9000	11B001	hasta 190m ³ – m ³ /día	>190m ³ - 380m ³ /día	>380m ³ /día	
		002. Sistema de tratamiento de aguas residuales (Lagunas de oxidación y alcantarillado)	Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, alcantarillado y lagunas de Oxidación	9000	11B002	hasta >250m ³ – m ³ /día	>250m ³ - 400m ³ /día	>400m ³ /día	
		003. Sistema de alcantarillado de Aguas Residuales domésticas	Sistema de alcantarillado para proyectos que ya cuenten con tratamiento de aguas residuales	SC	11B003	501 -5000 m	5001 - 20,000 m	>20,000 m	
		004.Sistema de alcantarillado sanitario y laguna de oxidación para tratamiento de Aguas Residuales domesticas	Sistema de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de Aguas Residuales domesticas con capacidad con respecto a la densidad poblacional del proyecto (proyectos habitacionales)	SC	11B004	hasta >250m ³ – m ³ /día	>250m ³ - 400m ³ /día	>400m ³ /día	
		005.Sistema de alcantarillado sanitario y sistemas de tratamiento de Aguas residuales industriales	Sistema de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de Aguas Residuales industriales con capacidad respecto a la densidad (proyectos industriales)	SC	11B005	hasta >250m ³ – m ³ /día	>250m ³ - 400m ³ /día	>400m ³ /día	
		006. Plantas de tratamiento de Aguas Residuales domésticas Cuando formen parte integral de un proyecto existente	Plantas de Tratamiento de aguas residuales domésticas	SC	11B006	> 5 - 20 m ³ /día	>20 m ³ – 40m ³ /día	>40m ³ - 115 m ³ / día	>115m ³ /día

SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	CÓDIGO	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 11. SANEAMIENTO	B. Gestión de Aguas Residuales	007. Plantas de tratamiento de Aguas Residuales domésticas cuando no formen parte integral de un proyecto	Plantas de Tratamiento de aguas residuales domésticas	SC	11B007	0-10m³/día	>10m³ – 40m³/día	>40m³- 115 m³/ día	>115m³/día
		008. Plantas de tratamiento de Aguas Residuales industriales cuando formen parte integral de un proyecto	Plantas de Tratamiento de aguas residuales industriales	SC	11B008		0.0 m³ – 40m³/día	>40m³- 130 m3/ día	>130m³/día

Artículo 22. Se deroga la Tabla de Categorización Ambiental contenida en el Acuerdo Ministerial No. 1714-2010, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de Febrero de 2011.

Artículo 23. Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia un (1) día después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un días del mes de octubre del dos mil quince.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

NARCISO ENRIQUE MANZANARES ROJAS
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de
Infraestructura y
Servicios Públicos**

ACUERDO No. 01414

01 de diciembre del 2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR

DEL GABINETE SECTORIAL DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. **58-2011**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva

unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita INSEP autorizando la extracción. En tal razón, INSEP emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale INHGEOMIN en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**, para que ésta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a **INSEP**, como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por **INSEP**, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental,

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos

para la ejecución de proyectos; y en particular de los Proyectos: **“REHABILITACIÓN DEL TRAMO SAN JUAN GRACIAS Y CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO GRACIAS-CELAQUE”**, ubicado en el municipio de Gracias, departamento de Lempira y ejecutado por la Empresa **CONSTRUCTORA ETERNA, S.A.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de Octubre del año 2014, la Unidad de Ambiente y Seguridad, y la Unidad de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), emitieron Informe Técnico conjunto UDS/ITC-037-14 sobre las inspección realizada a dos (02) Bancos Préstamos de Materiales, ubicados en el municipio de Gracias, departamento de Lempira, los cuales serán utilizados en la Ejecución del Proyecto: **“REHABILITACIÓN DEL TRAMO SAN JUAN GRACIAS Y CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO GRACIAS-CELAQUE”**, y en donde se emiten las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29 numeral 13, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

A C U E R D A:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **CONSTRUCTORA ETERNA, S.A.**, en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto

“REHABILITACIÓN DEL TRAMO SAN JUAN GRACIAS Y CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO GRACIAS-CELAQUE”, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de dos (02) Bancos Préstamos de Materiales, ubicados en el municipio de Gracias, departamento de Lempira, durante el tiempo de ejecución del proyecto, los cuales se detallan con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

Banco de Material No. 1 BANCO DE PRESTAMO II (ALUVIAL) Hoja Cartográfica, No. 2459-I, ubicado en el municipio de Gracias, departamento de Lempira a 5 kilómetros, salida a Santa Rosa de Copán, frente al plantel de la compañía de **ETERNA, S.A.**, con Coordenadas UTM siguientes: 328213 1619243, 328361 1619453, 328446 1619535, 628622 1619681, 328222 1619275, 328263 1619362, 328250 1619369, 328223 1619326, 328207, 1619282, 328218 1619257, 328297 1619176, 328231 1619140, 328300 1619078, 328392 1619107, 328396 1619112, 328426 1619077, 328456 1619103, 328349 1619200, 328349 1619200.

Banco de Material No. 2 BANCO DE PRESTAMO I (SECO) Hoja Cartográfica No. 2459-I ubicado en el municipio de Gracias, departamento de Lempira, entre las comunidades de San Juan Gracias y Gracias Celaque, a 1,500 metros de la carretera que conduce de Gracias a San Juan con Coordenadas UTM siguientes.

328059 1612705, 328001 1612672, 327944 1612606, 328061 1612707, 328168 1612695, 328203 1612768, 328056 1612835, 327894 1612774, 327924 1612592, 328043 1612530, 328063 1612544, 328046 1612526,

328149 1612556, 328346 1612493, 328426 1612538, 328767 1612532, 328923 1612703, 329003 1612963, 329089 1613182.

SEGUNDO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), deberá de celebrar con la Empresa **CONSTRUCTORA ETERNA, S.A.**, el respectivo contrato para el cumplimiento estricto de todas y cada una de las medidas de mitigación, previstas en los permisos ambientales otorgados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (**SERNAM**), debiendo remitirle dicho contrato.

TERCERO: Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que ésta, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, supervise el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores del Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

CUARTO: Notificar al propietario del inmueble, el presente Acuerdo, a quien se le hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad

competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando hayan particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los un días del mes de diciembre del dos mil catorce.

COMUNÍQUESE:

ROBERTO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)
Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

ABOG. JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL